



**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

## **INFORME FINAL**

# **Municipalidad de San Pablo**

**Número de Informe: 202 / 2016  
31 de mayo del 2016**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 10.002 / 2016  
REF. N° 103.651 / 2016  
CE N° 756 / 2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

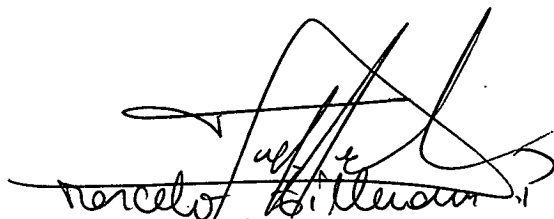
---

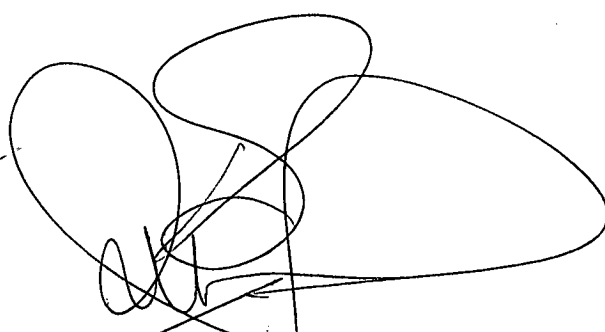
PUERTO MONTT, 003081 \*31.05.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 202, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría a las rendiciones de anticipos de fondos a rendir, viáticos a concejales y funcionarios, transferencias al sector privado y pago de cotizaciones previsionales, efectuadas durante el año 2015, y cumplimiento de la ley N° 20.730 y su reglamento contenido en el decreto N° 71, de 2014, del Ministerio de la Secretaría General de la Presidencia, en la Municipalidad de San Pablo.

Sobre el particular, corresponde que esa entidad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

  
Marcelo Ballesteros  
CI: 11.307.533-3  
02/06/2016 -

  
RODRIGO SAN MARTIN JARA  
Contralor Regional de Los Lagos (S)  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO  
SAN PABLO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 10.002 / 2016  
CE N° 770 / 2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

PUERTO MONTT 003082 \*31.05.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 202, de 2016, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, de la fecha de recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado, entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

  
Marcelo Villena  
CE: 11.302.533-3  
02/06/2016

  
RODRIGO SAN MARTIN JARA  
Contralor Regional de Los Lagos (S)  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR  
SECRETARIO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO  
SAN PABLO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 10.002 / 2016  
CE N° 771 / 2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

PUERTO MONTT, 003083 \*31.05.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 202, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría a las rendiciones de anticipos de fondos a rendir, viáticos a concejales y funcionarios, transferencias al sector privado y pago de cotizaciones previsionales, efectuadas durante el año 2015, y cumplimiento de la ley N° 20.730 y su reglamento contenido en el decreto N° 71, de 2014, del Ministerio de la Secretaría General de la Presidencia, en la Municipalidad de San Pablo.

Saluda atentamente a Ud.,

  
OT: 11.307.533-3  
02/06/2016

  
**RODRIGO SAN MARTIN JARA**  
Contralor Regional de Los Lagos (S)  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR  
DIRECTOR DE CONTROL (S)  
MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO  
SAN PABLO







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 10.002 / 2016  
CE N° 772 / 2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

PUERTO MONTT, 003084 \*31.05.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 202, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría a las rendiciones de anticipos de fondos a rendir, viáticos a concejales y funcionarios, transferencias al sector privado y pago de cotizaciones previsionales, efectuadas durante el año 2015, y cumplimiento de la ley N° 20.730 y su reglamento contenido en el decreto N° 71, de 2014, del Ministerio de la Secretaría General de la Presidencia, en la Municipalidad de San Pablo.

Saluda atentamente a Ud.,

RODRIGO SAN MARTIN JARA  
Contralor Regional de Los Lagos (S)  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A LA SEÑORA  
JEFA UNIDAD DE SEGUIMIENTO FISCALÍA  
FISCALÍA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 10.002 / 2016  
CE N° 773 / 2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

PUERTO MONTT, 003085 \*31.05.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 202, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría a las rendiciones de anticipos de fondos a rendir, viáticos a concejales y funcionarios, transferencias al sector privado y pago de cotizaciones previsionales, efectuadas durante el año 2015, y cumplimiento de la ley N° 20.730 y su reglamento contenido en el decreto N° 71, de 2014, del Ministerio de la Secretaría General de la Presidencia, en la Municipalidad de San Pablo.

Saluda atentamente a Ud.,

RODRIGO SAN MARTIN JARA  
Contralor Regional de Los Lagos (S)  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR  
ENCARGADO  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
P R E S E N T E



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 10.002 / 2016  
CE N° 774 / 2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

PUERTO MONTT, 003086 \*31.05.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 202, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría a las rendiciones de anticipos de fondos a rendir, viáticos a concejales y funcionarios, transferencias al sector privado y pago de cotizaciones previsionales, efectuadas durante el año 2015, y cumplimiento de la ley N° 20.730 y su reglamento contenido en el decreto N° 71, de 2014, del Ministerio de la Secretaría General de la Presidencia, en la Municipalidad de San Pablo.

Saluda atentamente a Ud.,

RODRIGO SAN MARTÍN JARA  
Contralor Regional de Los Lagos (S)  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR  
ANALISTA  
UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe Final N° 202, de 2016**

**Municipalidad de San Pablo**

**Objetivo:** Verificar la correcta rendición de los anticipos de fondos a rendir del año 2015 de los funcionarios y de las organizaciones sociales; validar el cumplimiento de las comisiones de servicio, tanto en el país como en el extranjero, del personal de planta y contrata, así como de los gastos por comisiones y representaciones del municipio por parte de los concejales; y finalmente, comprobar el correcto y oportuno pago de las cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales.

Adicionalmente, constatar el cumplimiento de ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios y su reglamento, durante el período comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2015.

**Preguntas de la Auditorías:**

- ¿Se efectuaron todas las rendiciones de cuentas de los fondos por rendir otorgados a funcionarios y/o concejales y las transferencias entregadas a las mencionadas organizaciones en la misma anualidad?
- ¿Los gastos rendidos por funcionarios y/o concejales, así como las citadas entidades privadas se ajustan a la finalidad establecida en los respectivos decretos alcaldicios y acuerdos del concejo municipal, si procediere, presentando documentos válidos y atingentes al período en que debían ejecutarlo?
- ¿El municipio cumple con el pago oportuno de las cotizaciones previsionales de sus funcionarios?
- ¿La municipalidad cumple sobre la obligatoriedad de los registros y la publicación de la información acorde a la ley N° 20.730?

**Principales Resultados:**

- Respecto de las funcionarias, señoras Mónica Guerrero Llaitul y Zulema Villanueva Villanueva, se estableció que para el mes de octubre de 2015 y para la última correspondiente al mes de septiembre de 2015, no contaban con el registro de asistencia en el libro dispuesto para ello. Se ordenó la instrucción de proceso sumarial tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos antes reseñados, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo Contralor, el acto administrativo que así lo disponga en el plazo de 15 días hábiles, a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente informe.
- Mediante los decretos de pago N°s 2.735, 2.286 y 1.137, todos del 2015, la Municipalidad de San Pablo otorgó subvenciones a las asociaciones de funcionarios, con el objeto de solventar gastos relacionados con las celebraciones, del día del funcionario municipal y navidad 2015, día nacional del funcionario de la atención primaria y compra de zapatos para funcionarios no docentes, respectivamente, por







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

un total de \$ 5.695.000, esta Entidad de Control formulará el correspondiente reparo por la cifra antes señalada.

- La entidad edilicia entregó una subvención al Cuerpo de Bomberos de San Pablo, por la suma de \$ 1.350.000, para solventar gastos por servicio de cóctel con motivo de la cuenta pública año 2014 de la Municipalidad de San Pablo, la cual, con fecha 8 de mayo de 2015, presentó en su rendición de cuentas la factura N° 248, del 30 de abril de 2015, de la Sociedad Gastronómica Festines Ltda., por \$ 1.332.800, correspondiente al pago del señalado servicio, por lo que esta Entidad de Control formulará el correspondiente reparo por la suma de \$ 1.332.800.
- Se verificó que el municipio pagó multas, intereses, recargo, reajuste y cobranza durante los años 2015 y 2016, a las Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), Instituciones de Salud Previsional (ISAPRE), Fondo Nacional de Salud (FONASA), y el Instituto Previsional de Salud (IPS), correspondiente al período 2015, la suma de \$ 392.170, materia que debe ser incluida en el proceso sumarial requerido ordenar instruir a la jefatura comunal, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos señalados, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo Contralor, el acto administrativo que así lo disponga en el plazo de 15 días hábiles, a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 10.002/2016

INFORME FINAL N° 202, DE 2016, SOBRE AUDITORÍA A LAS RENDICIONES DE ANTICIPOS DE FONDOS A RENDIR, VIÁTICOS A CONCEJALES Y FUNCIONARIOS, TRANSFERENCIAS AL SECTOR PRIVADO Y PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES, EFECTUADAS DURANTE EL AÑO 2015, Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 20.730 Y SU REGLAMENTO CONTENIDO EN EL DECRETO N° 71, DE 2014, DEL MINISTERIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA, EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO.

---

PUERTO MONTT,

### JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a los principales resultados obtenidos en las últimas auditorías realizadas en la Municipalidad de San Pablo, se determinaron pagos de multas, reajustes, gastos de cobranza y honorarios judiciales, generados por el atraso en el entero de las obligaciones previsionales, y deficiencias de control e incumplimientos legales en materias de contrataciones por adquisición de bienes y/o prestación de servicios.

Atendido lo anterior, se estimó necesario efectuar una auditoría en la Municipalidad de San Pablo, respecto de los fondos por rendir de funcionarios y concejales, viáticos, transferencias al sector privado y pago de las cotizaciones previsionales, considerando las debilidades antes mencionadas y las elecciones municipales a desarrollarse en el presente año.

### ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2016, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánica de Administración Financiera del Estado, se efectuó en la Municipalidad de San Pablo una auditoría a las rendiciones de fondos a rendir, viáticos a concejales y funcionarios, transferencias al sector privado y pago de cotizaciones previsionales, por el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de

AL SEÑOR  
CONTRALOR REGIONAL (S)  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

diciembre de 2015, así como al cumplimiento de la ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios y su reglamento contenido en el decreto N° 71, de 2014, del Ministerio de la Secretaría General de la Presidencia, abarcando el período que media entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2015. El equipo que ejecutó el examen fue integrado por el señor Cristian Ulloa Romero y la señora Karina Cárdenas Moraga, auditor y supervisora, respectivamente.

La Municipalidad de San Pablo es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión según lo establece el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

En este orden, es pertinente hacer presente, que acorde a lo establecido en el artículo 85 de la aludida ley N° 10.336 y en la resoluciones N°s 759 y 30, de 2003 y 2015 respectivamente, de este Órgano Contralor, que fijan Normas de Procedimientos sobre Rendición de Cuentas, obliga a todo funcionario, como asimismo, a toda persona que reciba, custodie, administre o pague fondos del Fisco, de las municipalidades, de la Beneficencia Pública y de otros servicios o entidades sometidos a la fiscalización de la Contraloría General, a rendir a ésta las cuentas comprobadas de su manejo en la forma y plazos legales, siendo responsables además, los jefes de servicio de las unidades operativas de la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en su unidad, así como también de la oportuna rendición de cuentas.

Ahora bien, en lo referido a la ley N° 20.730, y su reglamento contenido en el decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, cabe indicar que dichos preceptos legales regulan la publicidad en la actividad del lobby y demás gestiones que representen intereses particulares, con el objeto de fortalecer la transparencia y probidad en las relaciones con los órganos del Estado.

## OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría a las rendiciones de los anticipos de fondos a rendir del año 2015, imputados en las cuentas 114-03 "anticipos a rendir cuenta" y 121-06-01 "deudores por transferencias corrientes al sector privado; al cumplimiento de las comisiones de servicio, tanto en el país como en el exterior, del personal de planta y contrata, registradas en las cuentas 215-21-01-004-006, 215-21-01-004-007 y 215-21-02-004-006, 215-21-02-004-007, respectivamente, así como de los gastos por comisiones y representaciones del municipio por parte de los concejales, consignados en la cuenta 215-21-04-003-002; y finalmente, al correcto y oportuno pago de las cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales, registrados en la cuenta contable 214-10 Retenciones Previsionales, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

disposiciones legales y reglamentarias relativas al otorgamiento, aplicación, rendición y contabilización de dichos recursos, comprobando, a su vez, la exactitud de los cálculos realizados y la veracidad de la documentación que respalda tales operaciones.

Todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y las resoluciones N°s 759 y 30, de 2003 y 2015, respectivamente, de éste Órgano Contralor, que fijan normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

A su vez, la presente auditoría consideró la verificación del cumplimiento de aludida ley N° 20.730 y su reglamento, abarcando el plazo contemplado entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2015.

### **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control contenidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Control, considerando los resultados de evaluaciones de control interno en relación con las materias examinadas y, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, validaciones en terreno, entre otros.

Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de gastos relacionadas con la materia en revisión, conforme con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad de Control, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánica de Administración Financiera del Estado.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad<sup>1</sup>. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por este Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tiene menor impacto en esos criterios.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la citada resolución N° 20, de 2015, de este origen.

### **UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de

---

<sup>1</sup>Altamente Compleja (AC); Complejas (C); Medianamente Compleja (MC); Levemente Compleja (LC)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2015, la Municipalidad de San Pablo, registra en la cuenta contable 114-03, denominada fondos a rendir cuenta, un saldo de \$ 15.751.078.

El examen se efectuó mediante un muestreo por registro, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora cuya muestra ascendió a \$ 10.530.312, lo que equivale al 66,85% del universo antes identificado.

Adicionalmente, se incorporó una partida clave, correspondiente a \$ 300.000, dado que no individualiza el funcionario a quien se le otorgó el fondo. El detalle se muestra en el recuadro siguiente:

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		PARTIDAS CLAVE		TOTAL EXAMINADO	
	EN \$	N°	EN \$	N°	EN \$	N°	EN \$	N°
Fondos a Rendir 114-03	15.751.078	57	10.530.312	38	300.000	1	10.830.312	39

Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos proporcionados por el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Pablo.

Por otra parte, respecto a las transferencias efectuadas al sector privado, las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente, cuya muestra asciende a 37 partidas ascendente a \$ 79.841.142, seleccionada mediante un análisis de montos y relevancia. Según el siguiente detalle:

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		PARTIDAS CLAVE		TOTAL EXAMINADO	
	EN \$	N°	EN \$	N°	EN \$	N°	EN \$	N°
Transferencias corrientes al sector privado	157.589.206	504	79.841.142	37	2.397.780	1	82.238.922	38

Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos proporcionados por el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Pablo.

Respecto a las comisiones de servicio de los concejales de la comuna de San Pablo, se efectuó una revisión del 100%, correspondiente a 9 partidas por la suma de \$ 1.482.522.

En lo referente a las comisiones de servicio de los funcionarios municipales, se realizó un muestreo por unidad monetaria, con un nivel de confianza del 95 % y una tasa de error de 3%, cuya muestra ascendió a 38 casos, equivalente a un 67,32 % del universo identificado, siendo sus gastos asociados a la cantidad de \$ 22.369.090.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA	
	EN \$	N°	EN \$	N°
Comisiones de servicio funcionarios municipales	33.230.328	55	22.369.090	38

Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos proporcionados por el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Pablo.

En lo concerniente a las cotizaciones previsionales del período año 2015, se procedió a efectuar una revisión de los 12 meses calendario, correspondiente a 24 egresos por la suma de \$ 87.931.739.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA	
	EN \$	N°	EN \$	N°
Cotizaciones previsionales	87.931.739	24	87.931.739	24

Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos proporcionados por el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Pablo.

Por último, en lo concerniente a la ley de Lobby, se procedió a efectuar una revisión del 100% de los sujetos pasivos del municipio, correspondiente a la cantidad de 10 personas.

La información utilizada fue proporcionada por el director de administración y finanzas, don Denys Acuña Álvarez y fue puesta a disposición de esta Contraloría General, en sucesivos oficios y correos electrónicos, siendo el último de ellos, el acta de entrega de antecedentes del 21 de abril de 2016, firmada por don Ricardo Vidal Meza director de administración y finanzas subrogante.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

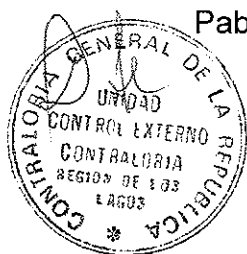
### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

#### 1. Unidad de Control Interno.

a) Sobre el particular, es menester recordar que el artículo 16 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades -reemplazado por el numeral 1) del artículo 1° de la ley N° 20.742-, facultó a los alcaldes para crear las plazas a cargo de las unidades de secretaría municipal, secretaría comunal de planificación, de desarrollo comunitario, de administración y finanzas, y de control, en aquellos municipios cuyas plantas funcionarias no consideraban esos empleos.

En este contexto, la Municipalidad de San Pablo, mediante decreto N° 174, del 31 de marzo de 2015, designó en el grado 8° de







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la planta directiva, en calidad de suplente por 6 meses desde el 1 de abril al 30 de septiembre, a don Rubén Rodríguez Sandoval, Secretario Municipal, en el cargo de Director de Control.

Cabe precisar que mediante decreto N° 172, del 31 de marzo de 2015, la Municipalidad de San Pablo creó el cargo de Director de Control; sin embargo, terminada la suplencia del citado funcionario, el cargo se encuentra vacante desde el 1 de octubre de 2015 al 10 de marzo de 2016, fecha de término de la presente auditoría, sin que el municipio hubiera realizado gestiones administrativas para proveerlo en conformidad a la regulación contenida en el inciso segundo del artículo 29 del aludido texto orgánico constitucional.

La última norma anotada previene que la jefatura de la unidad encargada del control "se proveerá mediante concurso de oposición y antecedentes y no podrá estar vacante por más de seis meses consecutivos. Las bases del concurso y el nombramiento del funcionario que desempeñe esta jefatura requerirán de la aprobación del concejo. A dicho cargo podrán postular personas que estén en posesión de un título profesional o técnico acorde con la función. El jefe de esta unidad solo podrá ser removido en virtud de las causales de cese de funciones aplicables a los funcionarios municipales, previa instrucción del respectivo sumario. En caso de incumplimiento de sus funciones, y especialmente la obligación señalada en el inciso primero del artículo 81, el sumario será instruido por la Contraloría General de la República, a solicitud del concejo".

En su respuesta, el municipio señala que se realizaron las gestiones para iniciar el llamado a concurso del director de control, confeccionándose las bases del concurso público -cuya copia adjunta-, las que se entregaron al secretario municipal, para ser tratado y aprobado en la próxima reunión del concejo municipal a realizarse la primera semana de junio del presente año.

En virtud de lo expuesto, se mantiene la situación observada a la espera que se concrete la aprobación de las bases del concurso por parte de ese cuerpo colegiado, debiendo la entidad comunal remitir el acto administrativo que aprueba el citado pliego de condiciones y el llamado a convocatoria para proveer el referido cargo, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe, materia que será verificada en la etapa de seguimiento respectiva.

b) Requerido mediante oficio N° 82, de 2016, de este origen, el municipio no aportó antecedentes sobre la realización de auditorías o revisiones a la materia auditada en los últimos 3 años, por parte del encargado de la función de control interno.

Es dable agregar, que según lo determinado por este Organismo Contralor en su informe final N° 7, de 2014, sobre auditoría al macroproceso de adquisición y abastecimiento en ese órgano comunal, la autoridad edilicia designó como encargado de control interno a don Rubén Rodríguez Sandoval,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mediante decreto N° 1771, de 31 de mayo de 2013, mismo profesional que ejerció la suplencia del cargo de director de control interno hasta el día 30 de septiembre de 2015.

Lo anterior, constituye una debilidad de control interno, toda vez que se aparta de lo previsto en la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, normas generales, letra e), vigilancia de los controles, N° 38, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia; y también contraviene lo dispuesto en el capítulo V del mismo instrumento, letra a) responsabilidad de la entidad, N° 72, en cuanto a que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

La entidad edilicia no se pronunció sobre esta materia en su respuesta, por lo cual procede mantener la observación.

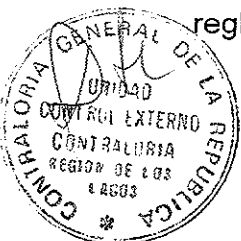
Al respecto, es menester señalar que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora contenida, entre otros, en el dictamen N° 74.588, de 2014, ha manifestado que es responsabilidad de los municipios definir la forma como acometer su proceso de control, obedeciendo ésta esencialmente a las necesidades propias de cada entidad y a las características de su control interno.

Agregan los dictámenes N°s 25.737, de 1995, y 25.515, de 1997, en lo que interesa que entre las principales tareas de las contralorías internas se encuentran la evaluación sistemática y permanente del sistema de control interno de la entidad, además, de la revisión periódica y selectiva de las operaciones económico-financieras del municipio, todo esto, con el fin de determinar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, y la aplicación sistemática de controles específicos.

Por lo expuesto, una vez nombrada la persona en el cargo de director de control, corresponde que, acorde a las necesidades y prioridades que determine dicho municipio, realice una planificación anual de las actividades de fiscalización y auditorías; efectúe arqueos de caja, valores y documentos; examine las conciliaciones bancarias, y haga validaciones sobre el uso de vehículos y fondos pendientes de rendir, entre otras materias, las que deberán ser aprobadas por la jefatura comunal, todo lo cual será validado en futuras auditorías que ejecute este Órgano Contralor en ese municipio.

## 2. Reglamentos internos.

Ese órgano comunal no cuenta con un reglamento sobre las claves de acceso a los sistemas de información, así como una





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

política de control de acceso a dichos sistemas, cambios de contraseñas, ni asignación formal de la función de informática a un funcionario de planta y/o contrata, las citadas falencias contravienen lo dispuesto en los artículos 19, 25 y 28, letra g), del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba la norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.

La municipalidad responde que se le encomendó al director de administración y finanzas para que confeccione antes del 31 de julio de 2016, un reglamento del sistema de información municipal, que contenga e indique las políticas de control de acceso, asignaciones de acceso formales a los distintos funcionarios, entre otras.

Al tenor de lo expuesto, se mantiene la observación planteada, debiendo esa entidad edilicia remitir a este Organismo Fiscalizador, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe, el respectivo acto administrativo que aprueba el reglamento, lo que será verificado en la fase de seguimiento correspondiente.

### 3. Manuales de procedimientos.

El municipio no posee manuales de procedimientos tanto para la entrega de subvenciones, anticipos a terceros y viáticos, en que se instruya a los funcionarios a cargo de los procesos, en relación con las autorizaciones previas para el otorgamiento de los recursos, rendición de cuentas, plazos y control de los saldos pendientes de rendir, incumpliendo con ello lo dispuesto en el numeral 45 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Contraloría General.

La autoridad comunal responde que instruyó al mencionado director de administración y finanzas, la confección de los manuales de entrega de subvenciones, anticipos de terceros y viáticos, disponiendo su entrega para el 31 de mayo y 30 de junio del presente año, respectivamente, a fin de poner en conocimiento a todos los funcionarios a cargo de los distintos procesos, sobre las autorizaciones en la entrega de recursos, rendiciones de cuentas y sus plazos.

Por lo expuesto, cabe mantener la observación a la espera que se concrete la confección y aprobación de los mentados instrumentos, debiendo remitir en el plazo de 60 días hábiles, contados de la recepción del presente informe, el acto administrativo que así lo aprueba, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

### 4. Libro de sumarios.

Revisado el libro de sumarios de la Municipalidad de San Pablo, se constató que al 10 de marzo de 2016, existían ocho investigaciones sumarias y un proceso sumarial, en etapa indagatoria, los cuales





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

exceden latamente los plazos de sustanciación estipulados en los artículos 124 y 133 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que prevé, en lo que interesa, que la investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo de veinte días en el caso de los sumarios y 5 para las citadas investigaciones sumarias al término de los cuales se declarará cerrada la investigación y se formularán cargos al o los afectados o se solicitará el sobreseimiento, para lo cual habrá un plazo de tres días. En casos calificados, al existir diligencias pendientes decretadas oportunamente y no cumplidas por fuerza mayor, se podrá prorrogar el plazo de instrucción del sumario hasta completar sesenta días, resolviendo sobre ello el alcalde. El detalle es el siguiente:

TIPO	DECRETO EXENTO N°	FECHA	ETAPA	DÍAS HÁBILES HASTA EL 10-03-2016
Investigación sumaria	2981	12-09-2013	Indagatoria	745
Investigación sumaria	2982	12-09-2013	Indagatoria	745
Investigación sumaria	2983	12-09-2013	Indagatoria	745
Investigación sumaria	2984	12-09-2013	Indagatoria	745
Investigación sumaria	2986	12-09-2013	Indagatoria	745
Investigación sumaria	2987	12-09-2013	Indagatoria	745
Sumario administrativo	2990	12-09-2013	Indagatoria	745
Investigación sumaria	68	09-01-2015	Indagatoria	351
Investigación sumaria	2507	22-07-2015	Indagatoria	191

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en el libro de sumarios del municipio.

En ese sentido, es dable indicar que de acuerdo a lo manifestado por esta Contraloría General de la República, en el dictamen N° 99.268, de 2014, dicha dilación no constituye un vicio que afecte la validez del respectivo procedimiento, ya que no incide en aspectos esenciales del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 142 de la anotada ley N° 18.883, sin perjuicio de la responsabilidad que le compete al instructor y a la unidad jurídica de velar por la correcta y oportuna gestión de éstos hasta la vista fiscal, obligación dentro de la cual se entiende incorporada la de dar cumplimiento a los plazos que contempla la normativa legal, tal como se ha precisado por este Organismo de Control, entre otros, en el dictamen N° 7.027, de 2014.

El municipio no dio respuesta sobre este punto, corresponde mantener la observación, siendo procedente manifestar que el artículo 141, de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, dispone que "vencido los plazos de instrucción de un sumario y no estando éste afinado, el alcalde que lo ordeno deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal", por lo que corresponde que la autoridad comunal arbitre las medidas pertinentes para agilizar la instrucción de los mentados procedimientos disciplinarios, informando documentadamente de ello a este Órgano de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente informe, lo que será validado en la etapa de seguimiento respectiva.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**5. Conciliaciones Bancarias.**

a) Se constató que las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes N<sup>os</sup> 81509102040, 81509102163, 81509102139, 81509102074 y 81509102031, correspondientes a los meses de enero a octubre de 2015, todas del Banco Estado, no presentaban las firmas de los funcionarios responsables de su revisión y aprobación, lo cual infringe los puntos 57, 58, 59 y 60 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General.

La entidad edilicia no dio respuesta sobre esta materia, por lo que corresponde mantener la observación formulada, siendo procedente que la autoridad edilicia asigne a un funcionario responsable de la supervisión y control de tales instrumentos, teniendo presente lo establecido en el numeral 59 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, y en el oficio circular N° 11.629, de 1982, ambos de este Organismo de Control, lo que será verificado en la etapa de seguimiento respectiva.

b) Se comprobó que la última conciliación bancaria realizada, de las cuentas corrientes N<sup>os</sup> 81509102031, 81509102074, 81509102139, 81509102163 y 81509102040, correspondía a las confeccionadas al mes de octubre del año 2015. La situación descrita vulnera lo establecido en el numeral 3, normas de control, literal e) del oficio circular N° 11.629, de 1982, de este origen, que imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, el numeral 45 de la resolución exenta N° 1.485 de 1996, ambas de esta Contraloría General de la República.

En su respuesta, la Municipalidad de San Pablo señala que se instruyó al tesorero municipal para que los libros bancos de las respectivas cuentas corrientes bancarias las mantenga al día, con el objeto de que la confección de las respectivas conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes municipales se realicen con una mejor oportunidad de tiempo y así dar cumplimiento al oficio circular N° 11.629, de 1982, de este origen.

A su vez, ese ente edilicio, adjunta copias de las conciliaciones bancarias de los meses de enero a diciembre de 2015, con sus respectivos certificados de recepción y aprobación de las mismas.

Analizada la documentación aportada en esta oportunidad, se constató que no se adjuntan las conciliaciones bancarias, solamente se acompaña certificado del director de administración y finanzas que indica que estas se encuentran realizadas hasta el 31 de diciembre de 2015, por lo cual procede mantener lo observado, la efectividad de la confección de las citadas conciliaciones bancarias será verificada por esta Entidad de Control en la fase de seguimiento respectiva.

Además de lo anterior, corresponde que la Jefatura comunal arbitre las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, las





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

conciliaciones bancarias se realicen de forma mensual, a fin de dar cabal cumplimiento a las instrucciones impartidas por este Órgano Contralor, velando por la observancia de los principios de responsabilidad y eficiencia, por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, acorde a lo previsto en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, situación que será verificada en futuras fiscalizaciones.

**6. Control de asistencia.**

Para el control de asistencia el municipio cuenta con un libro que tiene asignada una hoja en forma mensual para cada funcionario, registro que no permite validar el correcto cumplimiento de la jornada laboral establecida desde las 8:00 a 17:00 horas de lunes a jueves, y de 8:00 a 16:00 horas el día viernes, acorde a lo establecido en el decreto alcaldicio N° 2.381, de 18 de agosto de 2009, que fija el horario del municipio, determinándose lo siguiente:

a) Don Denys Acuña Álvarez, director de administración y finanzas, registró en el libro de asistencia su ingreso y salida durante los días 21, 22 y 23 de abril de 2015; sin embargo, mediante decreto alcaldicio N° 1.282, se le ordenó una comisión de servicio a la ciudad de Santiago con el objeto de sostener audiencia en el Ministerio de Educación, en relación con los Fondos de Apoyo a la Educación Pública (FAEP) y proyectos constructivo de apoyo, para el departamento de educación municipal, por el citado cometido, mediante decreto N° 1.060, se le pagó la suma \$ 101.154.

El municipio reconoce que efectivamente, por un error involuntario, don Denys Acuña Álvarez, registró su asistencia en las fechas señaladas, a pesar de encontrarse en comisión de servicios en la ciudad de Santiago.

Atendido lo anterior, procede mantener la observación, correspondiendo, por tanto, que esa entidad comunal adopte las acciones necesarias para evitar que esta situación se repita en el futuro, lo que será verificado por este Organismo de Control en una próxima auditoría.

b) Respecto de los funcionarios, Mónica Guerrero Llaitul, José Moreira Ruiz y Zulema Villanueva Villanueva, se estableció que los dos primeros, para el mes de octubre y el último correspondiente al mes de septiembre, no contaban con el registro de asistencia en el libro antes citado.

Lo anterior contraviene lo establecido en los artículos 62 y 69 de la ley N° 18.833, ya que todos los funcionarios municipales, cualquiera sea su jerarquía, deben respetar las normas sobre la jornada laboral, no pudiendo existir empleados o grupos de éstos eximidos de algún sistema que verifique, precisamente, la observancia de dicha obligación de manera eficiente o que estén adscritos a uno que pueda originar ventajas indebidas para ellos.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, respecto de las letras a) y b), cabe hacer presente lo dispuesto en la letra a) del artículo 61 de la ley N° 18.883 -en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado-, que establece como una de las obligaciones especiales del alcalde y de las jefaturas, el ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, situación que no acontece en la especie. Cabe consignar que esta materia ya fue observada en el informe final N° 7, de 2013, de esta Contraloría Regional.

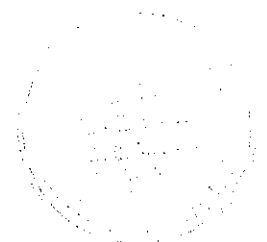
La entidad edilicia responde que respecto a los funcionarios, Mónica Guerrero Llaitul y Carmen Villanueva Villanueva, y don José Moreira Ruiz, confirman que cuentan con sus marcaciones en el libro de asistencia, pero que este fue retirado y se encuentra en poder de este Órgano de Control. Agrega, en relación a doña Mónica Guerrero, que se acompaña un certificado con visto bueno del director de administración y finanzas que avala su asistencia y un conjunto de pruebas como correos electrónicos y otros antecedentes que confirman su concurrencia al municipio en el mes de octubre de 2015.

Añade, que se entregaron instrucciones al director de administración y finanzas de la municipalidad, para gestionar la adquisición de un reloj control dentro del plazo de 2 meses a contar de esta fecha, para evitar las situaciones objetadas y para obtener un mejor control del personal que labora en ese ente edilicio y así evitar errores como los indicados.

Analizado nuevamente el libro de asistencia, se reitera que las señoras Mónica Guerrero Llaitul y Blanca Villanueva Villanueva, no poseen hoja de asistencia en los meses de octubre y septiembre, respectivamente, por lo cual si bien en un caso se presenta documentación que justificaría asistencia, no se ha dado cumplimiento, por las citadas servidoras, su obligación de registrar su jornada en el mencionado registro, hecho que atenta contra los deberes funcionarios a los que están sometidos, cuya observancia deben acatar todos los servidores, sin distinción alguna (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 58.472, de 2008, y 69.372, de 2014, ambos de esta procedencia).

Por lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación, debiendo esa jefatura comunal ordenar la instrucción de proceso sumarial tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos antes reseñado, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo Contralor, el acto administrativo que así lo disponga en el plazo de 15 días hábiles, a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente informe.

Finalmente, se levanta la observación respecto al señor José Moreira Ruiz, toda vez que se verificó su registro de asistencia en el mes de octubre de 2015.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**7. Decreto de adjudicación sin firmas.**

Respecto de las licitaciones públicas N<sup>os</sup> 2941-36-L115 y 2941-40-L115, ambas realizadas por concepto de compras de materiales de construcción para ayuda social destinadas a personas de escasos recursos de la comuna de San Pablo, se constató que los decretos alcaldicios N<sup>os</sup> 1953 y 1954, ambos del 15 de junio de 2015, subido al portal Mercado Público, que aprueban la adjudicación de ambos proyectos, por las sumas de \$ 935.390 y \$ 1.791.150, respectivamente, no presentan la firma del alcalde y secretario municipal.

Lo anterior, contraviene el principio de formalidad y de escrituración, establecidos en los artículos 3°, 5° y 8° de la ley N° 19.880, que Establece Base de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que preceptúa que las determinaciones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, entendiéndose por éstos, las decisiones formales en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública (aplica criterio contenido en el dictamen N° 10.524, de 2015, de esta Entidad de Fiscalización).

En relación con la normativa anotada, la jurisprudencia de este Organismo de Control contenida en el dictamen N° 50.113, de 2013, entre otros, ha manifestado en lo que interesa que el alcalde en el ejercicio de sus facultades, según prescribe el artículo 12 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, le corresponde dictar el acto administrativo pertinente, deben materializarse a través de decretos alcaldicios, lo cual no se acontece en los actos administrativos antes individualizados.

La entidad edilicia remite los decretos alcaldicios firmados por el alcalde y el secretario municipal, de las licitaciones públicas ID N<sup>os</sup> 2941-36-L115 y 2941-40-L115, afirmando que en los decretos de pago se encontraba adjuntas copias de los citados actos administrativos sin firmas, los que se incluyeron por error en la documentación de respaldo.

Los argumentos expresados no permiten desvirtuar lo observado, toda vez que el municipio si bien aportó los correspondientes decretos debidamente firmados por los funcionarios responsables, la documentación que se encuentra subida al portal mercado público no posee las firmas, por lo que corresponde mantener la observación. No obstante, por tratarse de una situación consolidada, que no es posible de enmendar, ese ente edilicio deberá adoptar las medidas necesarias para que este hecho no se repita en el futuro, verificando, previo a la publicación en el referido portal Mercado Público, que dicho acto administrativo cuente con todas las firmas correspondientes, lo que será corroborado por este Organismo Contralor en una próxima auditoría.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.**

**1. Comisiones de servicio.**

La Municipalidad de San Pablo no exige la acreditación de asistencia por parte de los concejales y funcionarios a cursos de capacitación, congresos, seminarios u otros.

Al respecto, es menester señalar que para el caso de los concejales acorde a lo dispuesto en el artículo 88 de la ley N° 18.695, les asiste el derecho a percibir fondos con el objeto de cubrir sus gastos de alimentación y alojamiento, equivalentes al monto del viático que corresponda al alcalde, así la expresión “cometidos” utilizada por la aludida normativa es comprensiva de todo encargo de carácter institucional que deban cumplir los concejales, lo que importa incluir tanto a los cometidos funcionarios como a las comisiones de servicios que aquellos deban desempeñar. Por lo tanto, para que se configure el derecho a viático, es preciso que dichas autoridades realicen actuaciones que involucren el cumplimiento de una función pública, y no obedezcan a un acto voluntario y de carácter personal (aplica dictamen N° 88.585, de 2014, de esta Contraloría General).

En relación a los funcionarios, el artículo 27 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, establece, en lo que interesa, que existe la obligación de asistir a las capacitaciones desde el momento que es seleccionado, y los resultados obtenidos deben considerarse en sus calificaciones (aplica criterio dictamen N° 17.553, de 2016, de este origen).

Lo anterior contraviene los principios de eficiencia, eficacia y control que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado y conforme a los cuales, las autoridades y funcionarios deben velar por la idónea administración de los recursos y se encuentran en el imperativo de ejercer un control jerárquico permanente al respectivo organismo a fin de que los procedimientos que deban llevar a cabo se desarrollen con el debido resguardo de los recursos - materiales y humanos- de que dispongan, atendido lo dispuesto en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

La municipalidad no dio respuesta sobre este punto, por lo cual corresponde mantener la observación, procediendo que la autoridad comunal arbitre las providencias necesarias para que ediles informen respecto del cometido realizado y sus costos involucrados al concejo municipal, incluyéndose dicho informe en el acta pertinente de ese cuerpo colegiado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 79, letra II), de la ley N° 18.695.

A su vez, el alcalde deberá requerir a los funcionarios municipales que asistan a cursos y capacitaciones, acreditar su asistencia y evaluación, reflejando en sus calificaciones los resultados obtenidos en ellos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ambas situaciones serán verificadas en una futura auditoría que realice este Ente Contralor.

**2. Decretos alcaldicios que aprueban transferencia corrientes al sector privado.**

Sobre el particular se constató que el municipio emitió decretos alcaldicios que otorgan subvenciones por la suma total de \$ 24.000.000, a un total de 32 instituciones del sector privado en que se consigna como finalidad, "solventar gastos inherentes a la institución", sin aportar mayores antecedentes sobre el objetivo o justificación del aporte realizado, de tal forma que efectuar el debido control sobre las rendiciones de cuenta que la entidad edilicia debe realizar, acorde a lo dispuesto en el punto 5.3 y artículo 27 de las resoluciones N<sup>os</sup> 759, de 2003 y 30, de 2015, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, de este Órgano de Control. El detalle se presenta en anexo N° 1.

Lo expresado vulnera lo dispuesto en los artículos 5, letra g), y 65, letra g), de la ley N° 18.695, ya que las municipalidades tienen, entre otras atribuciones, la de otorgar subvenciones y aportes para objetivos específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones, y que para el ejercicio de la antedicha facultad, la autoridad alcaldicia requiere el acuerdo del concejo (aplica criterio dictamen N° 40.080, de 2015, de este origen).

**3. Transferencias aprobadas en forma global por el concejo municipal.**

De las transferencias realizadas al sector privado por el municipio en el año 2015, se constató que 20 instituciones recibieron aportes de la Municipalidad de San Pablo, por la suma total de \$ 6.300.000, respecto de las cuales, requerido los respectivos acuerdos del concejo municipal, el secretario municipal suplente, certificó que los aportes fueron aprobados en sesión ordinaria N° 72, del 15 de diciembre de 2014, en la cual se aprobó el presupuesto municipal.

Del análisis de la citada acta, se comprobó que mediante acuerdo N° 4, el concejo municipal aprobó en el presupuesto municipal 2015, un monto global de \$ 54.850.000, en la asignación presupuestaria, 24.01.004 "Organizaciones Comunitarias".

Asimismo, de lo expresado en dicha acta, se advierte que ese órgano colegiado aprobó en forma unánime otorgar una subvención a la Asociación de Funcionarios Municipales, San Pablo, por la suma de \$ 400.000, destinada a realizar actividades de camaradería de fin de año.

Respecto de las demás instituciones no existe detalle en el referido documento sobre el monto aprobado, ni objetivo para el cual fueron entregados los recursos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

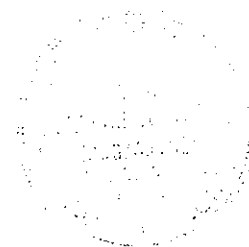
En este sentido, es del caso señalar que corresponde principalmente a las entidades edilicias, en cumplimiento de su obligación de resguardar debidamente su patrimonio, verificar que los fondos que transfieran a título de subvención o aporte -con arreglo a lo establecido en los aludidos artículos 5°, letra g), y 65, letra g), de la ley N° 18.695-, sean efectivamente utilizados en la satisfacción de la finalidad para el cual han sido entregados, a fin de evitar eventuales usos indebidos de esos recursos, por lo cual al no quedar establecido en el acuerdo del órgano colegiado, ni en el decreto alcaldicio que aprueba la transferencia, ello en la práctica dificulta efectuar el debido control del cumplimiento de los fines para los cuales se entregaron los recursos a las instituciones que se detallan a continuación (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 53.269, de 2008, y 4.122, de 2012, ambos de este origen). El detalle es el siguiente:

DECRETO DE PAGO N°	FECHA	MONTO EN \$	INSTITUCIÓN
1.458	29-05-2015	400.000	Club Deportivo Estrella del Sur San Pablo
		400.000	Club Deportivo Juventud
		400.000	Club Deportivo Independiente la Poza
		400.000	Club Deportivo San Antonio de San Pablo
		400.000	Club Deportivo O'Higgins
		400.000	Club Deportivo San Pablo
		400.000	Club Deportivo Trumao
		400.000	Club Deportivo Unión San Pablo
2086	20-08-2015	100.000	Taller Laboral Julieta Ide de Schilling
		100.000	Taller Laboral Santa Juana
		100.000	Taller Laboral Tai Kimun de Cofalmo
		100.000	Taller Laboral San Francisco Rahuilmo
		100.000	Taller Laboral Nataly de Pufayo
		100.000	Taller Laboral Las Araucarias
		100.000	Taller Laboral Creación
		100.000	Taller Laboral Esperanza de Quilén
		100.000	Taller Laboral Hueleco
		100.000	Taller Laboral Manos Creativas
		100.000	Taller Laboral Las Camelias
2608	15-10-2015	2.000.000	Centro Lector Osorno
Total		6.300.000	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.

#### 4. Rendiciones sin determinar objetivo específico de la subvención.

A través del decreto de pago N° 2612, del 15 de octubre de 2015, la entidad edilicia otorgó una subvención al Cuerpo de Bomberos, por la suma total de \$ 1.000.000, cuya finalidad acorde a lo dispuesto en el decreto alcaldicio N° 3.747, de misma data, era solventar gastos inherentes a la tercera compañía de bomberos de Quilacahuín; como ya se señaló anteriormente tanto el acuerdo del concejo municipal, como el citado decreto alcaldicio no especifica el objetivo o finalidad de la subvención, necesario al momento de realizar la revisión y control de la rendición de cuentas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, la jurisprudencia administrativa de este Organismo Fiscalizador, contenida entre otros, dictámenes N° 11.504, de 2003, y 44.447, de 2010, señala que el otorgamiento de una subvención o aporte, a una entidad sin fines de lucro, constituye un acto discrecional del municipio, consistente en la entrega de una determinada cantidad de dinero, a título gratuito, temporal o precario, simple o condicionado, que tiene por objeto la satisfacción de necesidades de carácter social o público y cuyo uso está sujeto a control, lo cual no acontece en la especie con la dictación del citado decreto alcaldicio, toda vez la Municipalidad de San Pablo, otorgó los recursos en forma genérica.

Al respecto, cabe señalar que la rendición de cuentas presentada el 16 de noviembre de 2015, acompaña la factura N° 334, del 6 de noviembre de 2015, de la proveedora [REDACTED], por pago de servicio de banquetería, por la suma de \$ 500.000, con motivo de la celebración del aniversario de la mencionada compañía de bomberos, gasto que es aceptado por el municipio, pero no se relaciona con lo indicado en el mentado decreto N° 3.747, de 2015.

La Municipalidad de San Pablo no se pronunció sobre los numerales 2, 3 y 4, precedentes, por lo cual procede mantener las observaciones formuladas; no obstante, por tratarse de situaciones consolidadas, que no son susceptible de ser regularizadas, corresponde que esa entidad edilicia adopte las medidas correctivas pertinentes para que, en lo sucesivo, en el acuerdo del concejo municipal que aprueben las transferencias al sector privado, se indiquen los montos, objetivos y justificación para la cual se otorga el mencionado aporte, lo que debe ser congruentes con lo establecido en los actos administrativos que las sancionen y las rendiciones que se presenten por la ejecución de tales recursos, lo que será validado por este Organismo Fiscalizador en una próxima auditoría sobre la materia.

#### **5. Registro contable transferencias corrientes al sector privado.**

Se comprobó que las transferencias por subvención al sector privado, no cuenta con un libro auxiliar extracontable, que le permita al municipio llevar un control de las rendiciones y saldos pendientes de rendir por Institución, lo que contraviene el principio contable de exposición y de la materia específica "Registros y Comprobantes Contables" consignados en el oficio N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, que señala, en lo que interesa, que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables.

Además, la citada normativa señala que las entidades públicas deben habilitar los registros y comprobantes contables que les permita dejar constancia de las operaciones que realizan, los cuales forman parte integral de la Contabilidad General de la Nación; sin perjuicio de ello, deberán habilitar







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

aquellos registros especiales que señalan las leyes o reglamentos u otros que la entidad contable requiera, lo cual no acontece en la especie.

**6. Anticipos a rendir cuentas.**

Se verificó que al 31 de diciembre de 2015, esa entidad edilicia presentaba en el balance de comprobación y de saldos en la cuenta 114-03, denominada "Anticipos a rendir cuenta", un saldo deudor por la suma de \$ 28.420.691, sin que el municipio mantenga un registro auxiliar con el detalle de los funcionarios y objetivo del fondo pendiente de rendición, lo que atenta el mencionado principio de contable de exposición y de la materia específica "Registros y Comprobantes Contables" consignados en el aludido oficio N° 60.820, de 2005, de esta procedencia.

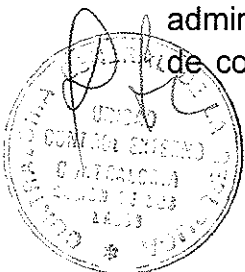
En relación a los puntos 5 y 6, precedentes, la autoridad comunal responde que instruyó al director de administración y finanzas para que agilice la contratación de un software o en su defecto agregue esa instancia al sistema computacional existente, a fin de habilitar registros y comprobantes contables que permita dejar constancia de las operaciones que se realizan, cumpliendo con la normativa legal vigente, el principio contable de exposición y la materia específica "Registros y Comprobantes contables" consignados en el oficio N° 60.820, de 2005, de este origen.

Atendido lo expuesto, procede mantener las observaciones formuladas en los puntos antes mencionados, hasta comprobar la efectividad de las acciones comprometidas, debiendo, además, realizar un análisis pormenorizado de su composición, iniciando las acciones que en derecho procedan, todo lo cual será corroborado por este Órgano de Control en una futura auditoría.

**7. Suscripción de convenios con organizaciones comunitarias.**

Se comprobó que el municipio entregó subvenciones a 31 organizaciones comunitarias por la suma total de \$ 23.900.000, sin suscribir el respectivo convenio, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 27 de la ley N° 19.418, que Establece Normas Sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, en el cual se establece que para postular al otorgamiento de subvenciones y otros aportes fiscales o municipales, dichas organizaciones deberán presentar un proyecto conteniendo los objetivos, justificación y costos de las actividades y que para la formalización del otorgamiento de la subvención o aporte, el municipio y la organización beneficiaria deberán suscribir un convenio que debe establecer la modalidad y monto a asignar, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de los mismos, lo cual no acontece en la especie. (Aplica criterio contenido en dictamen N° 4.122, de 2012, de esta Entidad Fiscalizadora). El detalle se presenta en Anexo N° 2.

El municipio señala que instruyó al director de administración y finanzas para que elabore un manual de procedimientos y un formato de convenio para que en las futuras entrega de aportes se corrijan las situaciones





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

descritas, a fin de cumplir con la normativa legal vigente en relación a lo dispuesto en el artículo 27 de la aludida ley N° 19.418.

Por lo expuesto, corresponde mantener la observación. No obstante, por tratarse de una situación consolidada, que no es posible de enmendar en esta oportunidad, procede que el municipio adopte las acciones pertinentes para que en las próximas entregas de subvenciones al sector privado, se suscriba el convenio respectivo que contenga la modalidad y monto a asignar, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de los mismos, entre otros, lo que será validado por este Organismo Contralor en una futura fiscalización.

### III. EXAMEN DE CUENTAS.

#### 1. Viáticos.

##### 1.1. Registro Contable.

De la muestra examinada se comprobó que la Municipalidad de San Pablo, registró 17 decretos de pago, por la suma de \$ 3.706.273, correspondiente al pago de viáticos al personal, contabilizando directamente el gasto patrimonial y presupuestario en la cuenta contable 531.02 Personal a contrata, incumpliendo lo dispuesto en el procedimiento D-02 del, del oficio circular N° 36.640, de 2007, sobre procedimientos contables del sector municipal.

Cabe precisar que el citado derecho, se genera con la total tramitación del acto administrativo que ordena el cometido en análisis haciéndose exigible la entrega de los recursos correspondientes, los que se encuentran afectos a una liquidación posterior que acredite el cabal cumplimiento de la finalidad prevista para su otorgamiento, por lo cual necesariamente deben ser reconocidos y registrados por el municipio como un anticipo de fondos y luego una vez efectuada conforme la rendición de dichos caudales por parte del funcionario comisionado, corresponde saldar el anticipo devengándose el gasto con la imputación presupuestaria en el ítem correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en el oficio N° 12.992, de 2014, de esta Contraloría General.

El municipio reconoce que efectivamente por error involuntario no se confeccionó el asiento contable de egreso de fondos por anticipo de viáticos a los funcionarios, por lo que instruyó al director de administración y finanzas para que, en los próximas comisiones de servicios y las ya realizadas durante el presente año, se corrijan esas situaciones y se realicen de acuerdo a las instrucciones contables impartidas.

Los argumentos esgrimidos no permiten desvirtuar lo objetado, por lo que procede mantener la observación, debiendo ese órgano comunal materializar las acciones correctivas comprometidas, cuya efectividad será validada por este Órgano de Control en la próxima auditoría que realice sobre la materia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**1.2. Acreditación de participación y/o asistencia a cursos de capacitación.**

a) Se verificó que a los concejales, señores Juan Carlo Soto Caucau, Osvaldo Soto Flores, Fernando Heckmann Navarro y doña Emilia Nuyado Ancapichún, se les pagó por concepto de comisiones de servicios la suma total de \$ 1.314.998, por su participación en diversas capacitaciones y/o congresos, realizadas durante el año 2015, advirtiéndose que si bien el municipio autorizó mediante decreto alcaldicio la participación en los eventos que se individualizan en la tabla siguiente, no existen antecedentes que acrediten el cabal cumplimiento del cometido encomendado a los ediles, tales como certificados de participación o algún otro documento otorgado para tal efecto, lo cual impide pronunciarse respecto del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 de la ley N° 18.695. El detalle es el siguiente:

DECRETO DE PAGO N°	FECHA	MONTO EN \$	CONCEJAL	DETALLE CAPACITACIÓN	LUGAR DE CAPACITACIÓN
2843	19-11-2015	303.468	Juan Carlos Soto Caucau	Seminario Gestión de Proyectos de Inversión Comunal y el camino a la eficiencia energética	Punta Arenas
2844	19-11-2015	303.468	Emilia Nuyado Ancapichun	II Seminario Nacional Desarrollo Urbano y Vivienda	Rauco
1844	20-07-2015	667.602	Osvaldo Soto Flores, Juan Soto Caucau y Fernando Heckmann Navarro	Descentralización, Transparencia y Probidad, los desafíos permanente de la gestión municipal	Santiago
1802	10-07-2015	40.460	Osvaldo Soto Flores y Juan Carlos Soto Caucau	Ley de Lobby	Puerto Montt
TOTAL		1.314.998			

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la dirección de administración y finanzas de la Municipalidad de San Pablo.

En efecto, y de conformidad con lo señalado por esta Contraloría General en los dictámenes N°s 28.235, de 1997, 16.008, de 2010 19.889, de 2012, y 4.460, de 2016, la asistencia a dichos cometidos, debe ser solventada por las municipalidades sólo en cuanto en ellos se traten temas que digan estricta relación con la actividad y funciones de sus asistentes, vinculados con el ámbito de competencia de los municipios, que dichas autoridades realicen actuaciones que involucren el cumplimiento de una función pública y que se ejecuten los cometidos que el alcalde encomendó en estos caso en el respectivo decreto alcaldicio, lo cual no se encuentra acreditado con los documentos que sustentan el expediente adjunto a los citados decretos de pago, a fin de ratificar la efectiva participación de los mencionados ediles en los cursos ya reseñados.

El municipio no se pronuncia sobre este literal, por lo que procede a mantener la objeción formulada, debiendo, por tanto, la autoridad edilicia solicitar a los concejales antes individualizados acreditar fundadamente la asistencia y certificación en las capacitaciones ya reseñadas, a fin





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de validar que ellas correspondan a temas que digan estricta relación con la actividad y funciones que realizan, vinculados con el ámbito de competencia de los municipios, junto con las respectivas autorizaciones por parte del concejo municipal, remitiendo a este Organismo de Control, en el plazo de 30 días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe, los antecedentes que así lo justifiquen, o en su defecto el comprobante de ingreso que restituya las sumas que se indican, bajo apercibimiento de formular el correspondiente reparo acorde a lo dispuesto en los artículos 85, 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Además de lo expresado, procede que la autoridad edilicia implemente las medidas correctivas pertinentes, a fin de que, en lo sucesivo, los respectivos decretos de pago, cuenten con la totalidad de los antecedentes que acrediten fehacientemente la ejecución de los fondos en la finalidad para los cuales fueron otorgados, lo que será verificado por este Órgano de Control en una futura auditoría.

b) Se comprobó respecto de 12 funcionarios, los cuales se detallan a continuación se les pagaron viáticos, por la suma total de \$ 1.748.021, cuya finalidad de las respectivas comisiones de servicio era asistir a cursos de capacitaciones durante el año 2015, sin que ese órgano municipal aportara antecedentes que confirmen su asistencia o la presentación de certificados de participación, lo cual impide verificar el cabal cumplimiento de la finalidad prevista para el otorgamiento de los recursos y lo dispuesto en el artículo 27 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales. El detalle es el siguiente:

DECRETO DE PAGO N°	FECHA	MONTO EN \$	FUNCIONARIOS
2888	25-11-2015	128.276	Luis Delgado Leal y Edith Caniu Villanueva
931	14-04-2015	664.938	Blanca Mardones Vargas, Francisco García Pacheco y Víctor Valenzuela Torrealba
2660	23-10-2015	222.543	José Alberto Moreira Ruiz
2466	07-10-2015	123.144	Mónica Guerrero Llaitul
2310	23-09-2015	199.085	Rubén Rodríguez Sandoval, Myriam Morales Sandoval y Marlene Salvo Martínez
979	16-04-2015	123.138	Javier Azocar Inayao
2626	20-10-2015	171.965	Rubén Rodríguez Sandoval
2931	03-12-2015	57.467	Edith Caniu Villanueva
2202	02-09-2015	57.465	Zulema Villanueva Villanueva
TOTAL		1.748.021	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la dirección de administración y finanzas de la Municipalidad de San Pablo.

El ente edilicio indica que a los 12 funcionarios antes mencionados, se les pagaron viáticos con la finalidad de la participación en cursos y seminarios. Agrega, que efectivamente en los decretos de pago no se encontraban adjuntos los diplomas o certificados de asistencia o algún comprobante donde se compruebe su concurrencia, pero que sí le consta que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

participaron de ellas, adjuntando fotocopias de los distintos cursos y seminarios que comprueban su asistencia, encontrándose estos en las carpetas del personal.

Analizado los nuevos antecedentes aportados en esta oportunidad, procede a levantar la observación formulada para los funcionarios, señores Luis Delgado Leal, José Alberto Moreira Ruiz, Javier Azocar Inayao, Francisco García Pacheco y Víctor Valenzuela Torrealba, y las señoras Blanca Mardones Vargas, Mónica Guerrero Llaitul, Myriam Morales Sandoval y Edith Caniu Villanueva.

No obstante, en lo que atañe al funcionario señor Rubén Rodríguez Sandoval, la autoridad comunal no adjunta documentos de aprobación y participación de los cursos de capacitación, por lo cual procede a mantener la observación, debiendo el ente edilicio remitir a este Órgano Contralor, los certificados correspondiente en el plazo de 30 días hábiles, bajo apercibimiento de formular el correspondiente reparo acorde a lo dispuesto en los artículos 85, 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo de Control.

### 1.3. Solicitudes para el pago de viáticos.

Se verificó mediante decreto de pago N° 2.101, de 21 de agosto de 2015, que la Municipalidad de San Pablo pagó comisiones de servicio por la suma de \$ 277.928; sin embargo, los días pagados difieren del número sustentado en las solicitudes de viáticos adjuntas, determinándose una diferencia de \$ 294.370, situación que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 10 de la resolución N° 30, de 2015, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, de este Órgano de Control. El detalle se exhibe en el siguiente recuadro:

FUNCIONARIOS	DIAS PAGADOS	MONTO PAGADO EN \$	DÍAS SOLICITUD DE VIÁTICOS ADJUNTOS	MONTO DETERMINADO CGR EN \$	DIFERENCIA EN \$
Ruth Nieto Coronado	4	65.668	8	161.848	96.180
Sonia Hueitra Malpu	4	65.668	7	114.926	49.258
Eduardo Carrasco Ojeda	3	49.251	5	82.090	32.839
Beatriz Ojeda Vicuña	1	16.417	5	82.090	65.673
Marcelo Tilleman Pino	4	80.924	8	131.344	50.420
		277.928		572.298	294.370

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la dirección de administración y finanzas de la Municipalidad de San Pablo.

La autoridad comunal no dio respuesta sobre este numeral, se mantienen la observación, corresponde que la Municipalidad de San Pablo aclare fundadamente, al término del plazo de 60 días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe, las inconsistencias detectadas respecto de los montos pagados por concepto de viáticos de los mencionados funcionarios y de existir diferencia a favor de ellos, deberá a proceder a su pago respectivo, materia que será validada por este Organismo Contralor en la etapa de seguimiento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**2. Transferencias corrientes al sector privado.**

**2.1. Registro contable.**

a) Se observó que en 21 decretos de pago, correspondientes a \$ 35.195.000, las transferencias efectuadas al sector privado por las que se debe rendir cuentas, fueron imputadas directamente a resultado, siendo contabilizados como gasto patrimonial en la cuenta contable 541.01 Transferencias corrientes al sector privado, no dando cumplimiento al procedimiento E-06, establecido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, sobre procedimientos contables del sector municipal, cuyo detalle consta en el anexo N° 3.

La municipalidad en su respuesta confirma lo objetado, instruyendo al director de administración y finanzas para que corrija esta situación y proceda a confeccionar los registros contables correspondientes, a fin de corregir lo objetado, ajustándose a la normativa legal vigente.

Al tenor de lo expuesto, y considerando que lo observado es un hecho consolidado, se mantiene la observación, debiendo ese municipio, adoptar las medidas tendientes a objeto de dar cumplimiento al procedimiento contable E-06, contenido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen, lo que se corroborará en futuras fiscalizaciones.

b) Mediante decreto de pago N° 2.436, de 6 de octubre de 2015, se pagó consumo de energía eléctrica a la empresa Compañía Eléctrica Osorno S.A., imputándose el gasto patrimonial a la cuenta 541.01 Transferencias Corrientes al Sector Privado, debiendo imputarse a la cuenta 532.05 Servicios Básicos, infringiendo lo estipulado en el procedimiento A-05, del oficio circular N° 36.640, de 2007, sobre procedimientos contables para el sector municipal, de este origen.

En su respuesta, el municipio indica que se instruyó al director de administración y finanzas para gestionar la corrección del error contable, haciendo los ajustes necesarios en la contabilidad municipal.

Atendido lo anterior, y considerando que lo observado es un hecho consolidado, se mantiene lo observado, debiendo ese municipio en lo sucesivo, ajustar su proceder a lo dispuesto en el procedimiento A-05, del oficio circular N° 36.640, de 2007, de esta Contraloría General, lo que se verificará en futuras auditorías a la materia.

**2.2. Procesos de licitaciones y adjudicaciones.**

a) Se comprobó en relación con la propuesta pública ID N° 2943-8-L115 "Adquisición de Premiación para el Campeonato Nacional de Rayuela", que el certificado de disponibilidad presupuestaria, fue emitido en forma extemporánea por el director de administración y finanzas de la Municipalidad de San Pablo, toda vez tiene fecha del 2 de febrero de 2015, data







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

posterior a la dictación del decreto de adjudicación, N° 296, del 30 de enero de 2015, lo cual no se ajusta a lo establecido en el artículo 3° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

El municipio no dio respuesta sobre esta materia, por lo que corresponde mantener la observación, debiendo ese órgano comunal adoptar las medidas correctivas tendientes a que los certificados de disponibilidad presupuestarias se emitan en forma oportuna, dando estricta observancia a la norma legal antes invocada, cuyo cumplimiento será validado por este Organismo de Control en una futura fiscalización

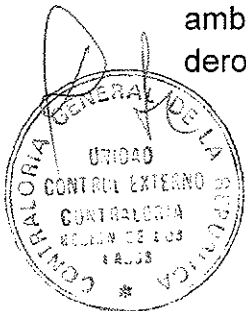
b) Respecto de las licitaciones ID N°s 2943-8-L115 "Adquisición de Premiación para el Campeonato Nacional de Rayuela", 2941-36-L115 "Materiales de Construcción Ayuda Social", 2941-40-L115 "Materiales de Construcción Ayuda Stock", 2943-28-L114 "Adquisición Juguetes de Navidad Año 2014", y 2941-54-L115 "Ayuda Social Persona de Escasos Recursos", se verificó que los contratos originados tras la adjudicación de tales licitaciones no se encuentran publicados en el portal de compras públicas, hecho que contraviene lo estipulado en el artículo 20 de la ley N° 19.886 y 57 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

c) En relación a las licitaciones ID N°s 2941-40-L115 y 2941-36-L115, se constató que los términos de referencia no se encuentran publicados en el portal mercado público, lo que transgrede lo dispuesto en los artículos 20 de la ley N° 19.886, y 57, letra d), N° 2, del decreto N° 250, de 2004.

La jefatura comunal no se pronunció sobre los literales b) y c), precedentes, por lo que corresponde mantener las observaciones señaladas; no obstante, dado que se trata de situaciones consolidadas, corresponde que la entidad comunal adopte las acciones conducente a su corrección definitiva, a fin de que en los próximos procesos licitatorios que realice, publique en el portal Mercado Público los contratos que celebre con los contratistas, así como los términos de referencia de tales convocatorias, lo que será corroborado por este Organismo Fiscalizador en una futura auditoría.

### 2.3. Saldos pendientes de rendición.

De la muestra examinada, se constató que 12 instituciones privadas mantienen saldos pendientes de rendir al 31 de diciembre de 2015, por la suma total de \$ 11.550.000, sin que el municipio haya exigido formalmente la citada rendición o efectuado las correspondientes gestiones de cobro, incumpliendo lo dispuesto en los numerales 3, 5.3 y 7, de la resolución N° 759, de 2003, vigente hasta el 31 de mayo de 2015, y los artículos 20 y 27, de la resolución N° 30, de 2015, ambas de este origen, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas y deroga la anotada resolución N° 759. El detalle es el siguiente:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DECRETO DE PAGO	FECHA	MONTO EN \$	INSTITUCIÓN	MONTO PENDIENTE DE RENDICIÓN EN \$
1458	29-05-2015	5.200.000	Club Deportivo Juventud	400.000
			Club Deportivo O'Higgins	400.000
			Club Deportivo San Pablo	400.000
			Club Deportivo Unión San Pablo	400.000
1137	30-04-2015	2.250.000	Asociación Funcionarios no docentes	2.250.000
2608	15-10-2015	2.000.000	Centro Lector Osorno	2.000.000
953	14-04-2015	1.500.000	Asociación de Rayuela San Pablo	1.500.000
1943	30-07-2015	1.500.000	Comunidad Indígena Chachay Mapu	1.500.000
2852	20-11-2015	1.500.000	Comuna Indígena Liuko Cofal	1.500.000
2086	20-08-2015	1.100.000	Taller Laboral San Francisco Rahuilmo	100.000
			Taller Laboral Manos Creativas	100.000
2623	16-10-2015	1.000.000	Comité Habitacional Villa Caracol	1.000.000
Total				11.550.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el municipio.

El municipio responde que 3 instituciones del total de las 12 observadas, mantienen rendiciones de cuenta pendientes, siendo estas, la Asociación de Rayuela de San Pablo, por \$ 1.500.000; la Comunidad Indígena Chachay Mapu por \$ 1.500.000; y el Comité Habitacional Villa Caracol por \$ 1.000.000, respecto de las cuales se dieron instrucciones al director de administración y finanzas para que oficie a las instituciones a fin de que realicen las rendiciones correspondientes, antes del 31 de mayo del presente año.

Analizada la respuesta proporcionada, cabe mantener la observación, atendido que, por una parte, la entidad edilicia no aportó la justificación de las 9 rendiciones de cuenta pendientes de las instituciones que se individualizan en la tabla precedente; y por otra, no existen antecedentes que permitan validar el emprendimiento de las acciones señaladas respecto de las entidades privadas que identifica, ya sea requiriendo la devolución de los recursos no invertidos o bien efectuando las rendiciones de cuentas exigidas, situación que deberá ser acreditada fundadamente por ese ente edilicio a este Organismo de Control en el plazo de 60 días hábiles, teniendo presente, además, lo establecido en el artículo 18 de la citada resolución N° 30, de 2015, de este origen.

#### 2.4. Subvenciones entregadas a Asociación de Funcionarios.

a) Mediante los decretos de pago N°s 2.735, 2.286 y 1.137, todos del 2015, la Municipalidad de San Pablo otorgó subvenciones a las asociaciones gremiales que se exponen a continuación, con el objeto de solventar gastos relacionados con las celebraciones, del día del funcionario municipal y navidad 2015, día nacional del funcionario de la atención primaria y compra de zapatos para funcionarios no docentes, respectivamente, por un total de \$ 5.695.000, cuyo detalle es el siguiente:

*PK*





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO DE PAGO N°	FECHA	ASOCIACIÓN	SUBVENCIÓN EN \$	MOTIVO	GASTO SEGÚN RENDICIÓN
1137	30-04-2015	Asociación de Funcionarios no Docentes	2.250.000	Adquisición de zapatos.	Rendición pendiente
2286	15-09-2015	Asociación de Funcionarios de Salud S.PAB	1.445.000	Actividad del día nacional del funcionario de la atención primaria de salud.	Cena y capacitación ley N° 19.378 Atención Primaria Municipal.
2735	30-10-2015	Asociación Funcionarios Municipales	2.000.000	Gastos inherentes a la institución.	Actividades de celebración día del funcionario municipal y celebración navidad 2015 hijos funcionarios.
TOTAL			5.695.000		

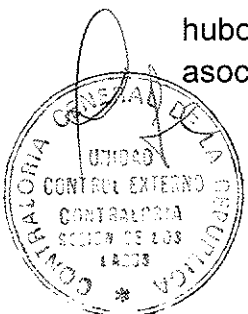
Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por el municipio.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 46.852, de 2002 y 63.474, de 2009, ha precisado que a partir de la entrada en vigencia de la ley N° 19.754 –que autoriza a las municipalidades para otorgar prestaciones de bienestar a sus funcionarios–, las entidades edilicias pueden otorgar subvenciones por aplicación del art 5°, letra g), de la citada ley N° 18.695, a aquellas asociaciones de funcionarios, constituidas en municipios en que no existen servicio de bienestar, siempre y cuando dichas asociaciones cuenten con personalidad jurídica y realicen las labores inherentes a los servicios de bienestar, según las pautas fijadas en sus estatutos o reglamentos, situación que no acontece en la especie, toda vez, que el artículo 5° del reglamento del servicio de bienestar, indica “podrán afiliarse al Sistema de Prestaciones de Bienestar de la Ilustre Municipalidad de San Pablo, los funcionarios de plata y contrata, el personal afecto a la ley N° 15.076, y los regidos por el código del trabajo, por la ley N° 19.378, con desempeño permanente en la unidad municipal de servicios de salud, educación y aquellos que hayan jubilado en dichas calidades”

Además, el beneficio en comento debe ser entregado a entidades que colaboran directamente en el cumplimiento de funciones municipales, requisito que, conforme a la ley N° 19.296, no es propio de las asociaciones de funcionarios, las que se constituyen para velar por el interés de sus asociados, y no para el desarrollo de actividades relacionadas con la satisfacción de las necesidades de la comunidad, en el marco de las funciones municipales consagradas en la Carta Fundamental y en la ley N° 18.695, por lo cual el total entregado ascendente a \$ 5.695.000, no se ajustó a la norma legal citada.

En virtud de lo expuesto, se observa el monto de \$ 5.695.000, de conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

El municipio, en su respuesta, reconoce que hubo un error de procedimiento al entregarle las subvenciones a las referidas asociaciones de funcionarios, pero en caso alguno se trató de una situación de mala





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fe, sino que a la ignorancia que tenían sobre la materia, señalando, sobre cada una de ellas lo siguiente:

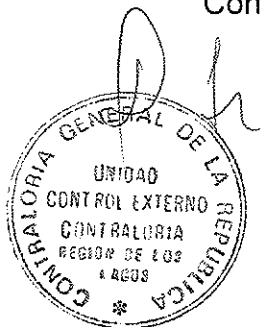
✓ La subvención para la adquisición de zapatos la hizo con el objeto de uniformar su uso por parte del personal no docente, la cual si bien podía realizar esa entidad edilicia comprando directamente esos calzados para entregarlos al referido personal, en calidad de uniforme, o por la vía de una actividad propia del bienestar municipal, sustentado en lo señalado por este Órgano Contralor en el dictamen N° 25.177, de 2004. Añade, que ha celebrado un convenio con fecha 20 de mayo de 2015, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 1.958, de 3016, con la aludida asociación, en virtud del cual esta recibe el dominio de los calzados adquiridos con la subvención, comprometiéndose a que tengan el carácter de uniformes y sean de uso obligatorio durante la jornada laboral, todo ello con la finalidad subsanar el error cometido y resguardar el patrimonio municipal.

Finalmente, manifiesta que con el objeto de avalar lo indicado anteriormente, remite el reglamento de adquisición y uso de vestuario y calzado para funcionarios de la Municipalidad de San Pablo, ropa de trabajo y equipos de seguridad, haciendo presente, que la subvención en cuestión ya fue rendida, acompañando los antecedentes de la misma.

✓ En relación a la subvención otorgada a la Asociación de Funcionarios de Salud de la Municipalidad de San Pablo, reitera que se debió a un error por ignorancia sobre la materia, toda vez que lo que se pretendió fue realizar una jornada de capacitación de ellos, finalidad que sí se cumplió, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del reglamento de la ley N° 19.378, aprobado por decreto N° 1.889, de 1995, del Ministerio de Salud.

Agrega, que la jornada de capacitación se realizó en el marco del día del funcionario de atención primaria de salud, y dentro del mismo mes de septiembre en que se celebra dicha actividad, se consideró que la mejor forma de celebrarlo era capacitando a los funcionarios, celebrándose el contrato de fecha 25 de septiembre de 2016, con la proveedora [REDACTED], para la entrega de alimentación, donde se efectuó la misma, insistiendo que no hubo mala fe, ni la intención de perjudicar patrimonialmente al municipio, sino realizar una actividad loable, pudiendo haberse realizado o contratado directamente por esa entidad edilicia y el error estuvo en hacerlo mediante la entrega de una subvención a la mencionada asociación.

✓ En lo que atañe a la subvención otorgada a la Asociación de Funcionarios Municipales, manifiesta que se trata de una actividad que si bien pudo realizarse en el marco del bienestar municipal, se cometió el mismo error de otorgar una subvención para tal fin, sin mala fe ni la intención de provocar perjuicio patrimonio municipal, situación que ha sido reconocida por esta Contraloría General, en su dictamen N° 74.544, de 2011.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En virtud de lo señalado, ese órgano comunal solicita levantar la observación del punto 2.4, en su totalidad por las razones expresadas.

Los argumentos esgrimidos por ese ente edilicio son insuficientes para desvirtuar el alcance reprochado, por lo que procede mantener la observación, toda vez, que de acuerdo a lo prescrito en artículo 5° y 65 letra g), de la ley N° 18.695, entre las atribuciones esenciales de las entidades edilicias, se encuentra la de otorgar subvenciones y aportes a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones, en cuyo caso el concejo debe concurrir con su acuerdo.

Ahora bien, en la especie, los pagos efectuados resultan ilegales, al no darse el supuesto de que colaboren con las funciones institucionales, ya que las subvenciones que se objetan fueron otorgadas en provecho de los miembros de las referidas asociaciones y no para el cumplimiento de una función municipal (aplica dictámenes N°s 8.412, de 2007, 26.395 y 59.795, ambos de 2008 y 32.262, de 2009).

A mayor abundamiento, a través de los dictámenes N°s 228, de 1998, 46.852, de 2002 y 50.575, de 2007, esta Entidad de Control precisó que las municipalidades están facultadas para otorgar subvenciones a sus asociaciones de funcionarios sólo para que éstas realicen prestaciones de bienestar. No obstante, una vez creado en el municipio un servicio de bienestar, regulado por la ley N° 19.754, no procede otorgar a las asociaciones de funcionarios subvenciones municipales, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, letra g), de la ley N° 18.695, ellas se entregan a entidades que colaboran directamente en el cumplimiento de funciones municipales, requisito que, de conformidad con lo señalado en la ley N° 19.296, no es propio de las asociaciones de funcionarios, las que se constituyen para velar por el interés de sus asociados y no para el desarrollo de actividades relacionadas con la satisfacción de necesidades de la comunidad, como acontece respecto de los casos que se analizan.

Por lo antes expuesto, esta Entidad de Control formulará el correspondiente reparo por la suma de \$ 5.695.000, en virtud de lo dispuesto en los artículos 85, 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo de Control.

b) La rendición de cuentas presentada por la Asociación de Funcionarios de Salud de San Pablo, presenta la factura N° 1.917, de 25 de septiembre de 2015, por el servicio de 85 cenas; sin embargo, el listado de participantes consigna 72 funcionarios.

Asimismo, el objetivo de la rendición difiere al señalado en el decreto exento N° 3.203, de 15 de septiembre de 2015, que aprobó la transferencia para solventar gastos para la actividad del día nacional del funcionario de la atención primaria de salud y en la citada rendición del 1 de octubre de la misma





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

anualidad, establece que los recursos fueron destinados para solventar alimentación y capacitación de la ley N° 19.372, para los funcionarios del departamento de salud.

La autoridad comunal indica que faltaba agregar un listado de invitados especiales donde se encontraban las autoridades locales y otros del quehacer municipal, adjuntando en esta oportunidad la lista de participantes faltante.

Atendido los nuevos antecedentes aportados, se levanta la observación.

## 2.5. Gastos insuficientemente acreditados.

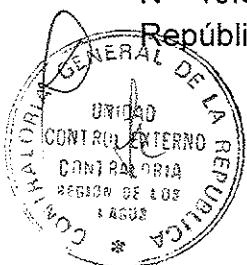
Se comprobó que mediante decreto de pago N° 1.119, de 28 de abril de 2015, se otorgó subvención al Cuerpo de Bomberos de San Pablo, por la suma de \$ 1.350.000, acorde a lo establecido en el decreto alcaldicio N° 1.429, de misma data, para solventar gastos por servicio de cóctel con motivo de la cuenta pública año 2014 de la Municipalidad de San Pablo.

Al respecto, con fecha 8 de mayo de 2015, el citado cuerpo de bomberos presentó en su rendición de cuentas la factura N° 248, del 30 de abril de 2015, de la Sociedad Gastronómica Festines Ltda., por la suma de \$ 1.332.800, correspondiente al pago del señalado servicio.

Cabe señalar que la subvención fue autorizada en términos genéricos por un monto global de \$ 1.350.000, al Cuerpo de Bomberos de San Pablo, con la aprobación del presupuesto municipal según acuerdo N° 72, del 15 de diciembre de 2014, del Concejo Municipal.

Sobre el particular, cabe precisar que acorde a la jurisprudencia de este Órgano de Control, contenida entre otros en el dictamen N° 40.080, de 2015, si bien acorde a lo dispuesto en el artículos 5°, letra g) y 65 letra g) de la ley N° 18.695, dispone que las municipalidades tienen, entre otras atribuciones, la de otorgar subvenciones y aportes para objetivos específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones con acuerdo del concejo municipal, ello no acontece en la especie toda vez que la finalidad especificada en el decreto alcaldicio N° 1.429 de 2015, fue otorgar la subvención para solventar gastos de una actividad propia del municipio como fue el servicio de cóctel con motivo de la cuenta pública de la gestión del año 2014.

Ahora bien, precisado lo anterior, es necesario tener presente que para el caso en examen, acorde con el principio de legalidad del gasto que rige la gestión de los órganos del Estado, consagrado en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política, 2° y 5°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y 56 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General de la República, los servicios públicos, incluidas las municipalidades, deben actuar con





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

estricta sujeción a las atribuciones que la ley les confiere y las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, siendo pertinente destacar que en el orden financiero, deben atenerse a las disposiciones legales que regulan el gasto público y, entre ellas, las que rigen los presupuestos del sector público, lo que no acontece en la especie, puesto que se solventaron gastos propios del quehacer municipal a través de una subvención a una institución privada, hecho que se suma a que el citado desembolso debió imputarse al subtítulo 22, acorde a lo dispuesto en el clasificador presupuestario, aprobado mediante decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

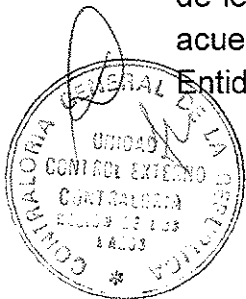
En virtud de lo expuesto, se observa el monto de \$ 1.332.800, de conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

La entidad edilicia informa que la rendición de la subvención al Cuerpo de Bomberos de San Pablo, y su posterior gasto en una actividad municipal, se debió a un error, sin mala fe ni causando detrimento patrimonial, toda vez que se desembolsó en una gestión absolutamente lícita, como es la atención a participantes de la rendición de la cuenta pública municipal, como lo reconoce el propio preinforme. El error estuvo en que se hiciera por medio de la subvención otorgada a la citada organización.

Agrega, que instruyó, mediante oficio N° 219, de 22 de mayo de 2016, al director de administración y finanzas, para que se prepare la petición de un acuerdo al concejo municipal, para poder regularizar la imputación del gasto, que efectivamente debió hacerse al subtítulo 22 del clasificador presupuestario.

Por lo anterior, solicita evaluar los errores cometidos, considerando que no existió mala fe, ni hubo detrimento patrimonial alguno para el municipio, ello se explica por lo exigua de la planta municipal, la que data del año 1994, con municipios con una realidad absolutamente distinta a la actual, en cuanto a funciones, obligaciones y atribuciones, que al día de hoy la hacen absolutamente insuficiente para poder cumplir con éstas, esperando que con la promulgación de la nueva ley de plantas, se pueda contar con una que se ajuste a la realidad.

En atención a que las explicaciones del municipio son insuficientes para desvirtuar el alcance reprochado, la observación se mantiene, toda vez, como ya se indicara, la finalidad especificada en el decreto alcaldicio N° 1.429 de 2015, fue otorgar la subvención para solventar gastos de una actividad propia del municipio como fue el servicio de cóctel con motivo de la cuenta pública de la gestión del año 2014, lo que no se ajusta a lo establecido en el artículos 5°, letra g) y 65 letra g) de la ley N° 18.695, contraviniendo con ello el aludido principio de legalidad del gasto que rige la gestión de los órganos del Estado, por lo que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 85, 95 y siguientes de la ley N° 10.336, esta Entidad de Control formulará el correspondiente reparo por la suma de \$ 1.332.800.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**3. Anticipos a rendir cuentas.**

**3.1. Saldos Pendientes de Rendir.**

Se verificó que al 31 de diciembre de 2015, esa entidad edilicia presentaba en el balance de comprobación y de saldos en la cuenta 114-03 Anticipos a rendir cuenta, un saldo deudor por la suma de \$ 28.420.691.

De la muestra examinada, correspondiente a la suma de \$ 15.751.078, se constató que 4 funcionarios municipales mantienen saldos pendientes de rendir al 31 de diciembre de 2015, por la suma total de \$ 2.345.480, sin que el municipio haya exigido la citada rendición o efectuado las correspondientes gestiones formales de cobro respecto de ellos, lo cual no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 12 del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, los numerales 3 y 7, de la resolución N° 759, de 2003, y en relación con los recursos entregados a contar del 1 de junio de 2015, los artículos 20 y 27, de la resolución N° 30, de 2015, de este origen, y lo establecido en el número 3, del oficio N° 96.017, de 2015, que imparte instrucciones a los servicios e instituciones del sector público sobre cierre del ejercicio contable año 2015, todos de este Órgano Contralor, el que previene, que las cuentas del ejercicio presupuestario deberán quedar cerradas al 31 de diciembre de cada año. El detalle es el siguiente:

N° CUENTA	NOMBRE CUENTA	DECRETO PAGO N°	FECHA	MONTO EN \$
114.03	Blanca Mardones Vargas	309	09-02-2015	147.560
114.03	Marcelo Tillemann Pino	78	16-01-2015	300.000
114.03	Mónica Guerrero Llaitul	148	22-01-2015	300.000
114.03	Raúl Poveda Flores	891	08-04-2015	150.000
114.03	Mónica Guerrero Llaitul	169	27-01-2015	800.000
114.03	Mónica Guerrero Llaitul	288	06-02-2015	500.000
114.03	Blanca Mardones Vargas	40	13-01-2015	147.920
Total				2.345.480

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por el municipio.

En este sentido, el citado oficio N° 96.017, de 2015, de este origen, señala que los hechos económicos que se materialicen u originen con posterioridad a dicha fecha, deberán ser financiados con cargo al presupuesto del año 2016. Agrega la citada normativa, que si existieran recursos entregados en administración o en calidad de anticipos a proveedores, a funcionarios o a dependencias, cuya rendición de cuentas se encuentre pendiente, deberán efectuarse oportunamente las gestiones administrativas que permitan regularizar esas operaciones y registrar contablemente el monto que se haya devengado y pagado durante el ejercicio 2015, cuando proceda.

La municipalidad responde que los funcionarios municipales antes mencionados tienen al día de hoy todas las rendiciones pendientes entregadas, adjuntando estas en original para su revisión por parte de este Ente Contralor.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Analizadas las rendiciones de cuentas, se constató que los señores Raúl Poveda Flores y Marcelo Tillemann Pino, entregaron documentación soportante en fotocopia; en tanto, doña Blanca Mardones Vargas no aportó antecedentes.

Atendido lo anterior, procede a mantener la observado hasta que se concreten los reintegros o se materialicen las rendiciones de cuentas pendientes, lo que debe ser informado fundadamente a esta Contraloría Regional en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe, bajo apercibimiento de formular el correspondiente reparo acorde a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Finalmente, dado que la señora Mónica Guerrero Llaitul, adjunta la documentación en original, de cuyo examen se advierte que estas se ajustan al objetivo para el cual se otorgaron, se levanta, en esta parte, la observación.

### 3.2. Decretos de pago entregados en fotocopias.

El municipio entregó en fotocopia los decretos de pagos N°s 2.910, 1.637 y 1.130, todos de 2015, mediante los cuales se entregaron fondos a rendir por la suma total de \$ 743.880, a los funcionarios, señores Luis Delgado Leal y Javier Azocar Inayao, y a doña Emilia Álvarez Sapunar, respectivamente, situación que impide verificar la autenticidad de los documentos que soportan el pago y las autorizaciones pertinentes, vulnerando con ello lo dispuesto en los artículos 55 de la decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánica de la Administración Financiera de Estado, 95 y 98 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad Fiscalizadora. El detalle es el siguiente:

N° DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO DE PAGO	MONTO EN \$	OBJETIVO DE LOS FONDOS
2910	30-11-2015	184.880	Reposición caja chica
1130	30-04-2015	250.000	Cuota de inscripción por participación en seminario "Desastres Naturales: Cómo enfrentar la emergencia desde la gestión municipal"
1637	19-06-2015	309.000	Actividad día del padre
Total		743.880	

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por el municipio.

En su respuesta, la autoridad comunal señala que existe un error, por cuanto se entregó la documentación original, lo cual consta en acta de formalización firmada por personal de este Órgano de Control y el director de administración y finanzas, cuya copia adjunta.

Atendido lo expuesto, cabe consignar que dicha acta de antecedentes tiene fecha 22 de febrero de 2016; no obstante, mediante correos electrónicos, enviados con fechas 1 y 9 de marzo de la misma anualidad, esta Entidad de Control solicitó la entrega de los decretos de pago en





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

original, toda vez que los citados documentos fueron aportados en fotocopia, sin obtener respuesta por parte del citado director.

En atención a que no la respuesta no aporta la documentación requerida, corresponde mantener la observación, debiendo el municipio remitir a este Organismo Fiscalizador, los tres decretos de pago en original, con su documentación sustentatoria, a fin de efectuar el examen de cuenta pertinente conforme a la norma legal antes expuesta, en el plazo de 30 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe, vencido el cual y sin que ello ocurra, se procederá a formular el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

### 3.3. Rendiciones presentadas sin documentación original.

Respecto de los anticipos a rendir cuenta, entregados por la suma de \$ 900.000, al funcionario don Víctor Azocar Inayao, mediante decreto de pago N° 1.236, del 8 de mayo de 2015, destinados a solventar gastos por actividades del día de la madre, presentándose la rendición de cuenta en fotocopias, situación que contraviene a lo dispuesto en los artículos N°s 95 de la ley N° 10.336; 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y numeral 3.2.1, de la resolución N° 759, de 2003, vigente a la fecha de emisión del citado decreto, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

Asimismo, se entregó la suma total de \$ 702.000, a la funcionaria doña Fabiola Ojeda Vicuña, acorde a los decretos de pago N°s 2.644 y 2.670, del 20 y 26 de octubre de 2015, respectivamente, para gastos para actividades con el adulto mayor, presentándose los gastos en fotocopias, situación que contraviene a lo dispuesto los artículos 95 de la ley N° 10.336, 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y 4° de la resolución N° 30, de 2015, de esta procedencia, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

Atendido que el municipio no dio respuesta sobre este punto, corresponde mantener la observación, debiendo ese ente edilicio remitir a este Organismo Fiscalizador, las 2 rendiciones en original, con su documentación sustentatoria, a fin de efectuar el examen de cuenta pertinente conforme a la norma legal antes expuesta, en el plazo de 30 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe, vencido el cual y sin que ello ocurra, se procederá a formular el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Además de lo expresado, procede que la autoridad edilicia implemente las medidas correctivas pertinentes, a fin de que los respectivos decretos de pago y rendiciones de cuenta, cuenten con la totalidad de los antecedentes que acrediten fehacientemente la ejecución de los fondos en la finalidad para los cuales fueron otorgados, lo que será verificado por este Órgano de Control en una futura fiscalización.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**3.4. Gastos insuficientes acreditados.**

a) Se verificó que las funcionarias señoras Marisol Vargas Andrade y Mariela Ruminot Alvarado, rindieron gastos por conceptos de movilización, por un total de \$ 197.000, sustentados con un documento que consigna un valor, firma y timbre del Juzgado de Policía Local de San Pablo, en dichos documentos no se identifica el trayecto, lugares y cometido efectuado que justifiquen los traslados realizados en la ciudad de Osorno, con lo cual la rendición del gasto no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 95 de la ley N° 10.336 y 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda y al numeral 3.2.1 y artículo 4, de las resoluciones N°s 759, de 2003 y 30, de 2015, ambas de la Contraloría General de la República. El detalle consta en el anexo N° 4.

Sobre el particular, la jurisprudencia de este Órgano de Control, ha señalado que cuando se trate de la rendición de gastos correspondientes a servicios por cuyo pago no se otorgan comprobantes, el municipio, en forma excepcional, puede aceptar otra documentación sustentatoria, siempre que se atienda a la racionalidad de los montos rendidos, en el contexto de las tareas que se encomendaron y las características y condicionantes específicas del trayecto que se debió efectuar para cumplir la respectiva comisión, lo cual con no acontece en la especie (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 26.794, de 2013 y 60.652, de 2010, de este origen).

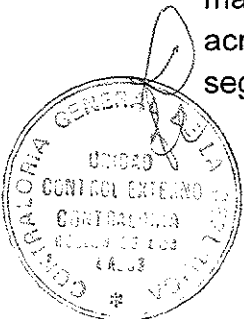
El municipio responde que se instruyó al director de administración y finanzas buscar las responsabilidades del manejo del fondo fijo o gastos menores de caja chica y a su vez solicitar los reembolsos de aquellos rendidos con documentación no permitida para ello.

Añade, que requirió a los funcionarios antes citados proceder a la devolución de la totalidad de los dineros observados, quienes solicitaron que su pago se realizara en cuotas para no afectarles de una manera tan significativa sus ingresos mensuales, lo cual fue aceptado por la jefatura comunal, celebrando con cada uno de ellos un convenio de pago, el cual se ha ido materializando, adjuntando las órdenes de ingresos municipales respectivas y demás antecedentes mencionados. El detalle es el siguiente:

N° CONVENIO	FUNCIONARIO	FECHA	MONTO EN \$	ABONO EN \$
646	Marisol del Carmen Vargas Andrade	20-05-2016	65.667	13.133
645	Mariela del Carmen Ruminot Alvarado	20-05-2016	65.667	13.133
TOTAL			131.334	26.266

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por el municipio.

En virtud de lo anterior, corresponde mantener la observación, hasta la devolución íntegra de los gastos insuficientemente acreditados, lo que será corroborado por este Organismo de Control en la fase de seguimiento respectiva.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) Mediante decreto de pago N° 2.237, de 9 de septiembre de 2015, se entregó a don Javier Azocar Inayao, funcionario municipal, fondo a rendir por \$ 500.000, para las actividades de aniversario de la comuna de San Pablo, cuyo programa de actividades contemplaba como término de las mismas el día 19 de septiembre de 2015, sin embargo, en la rendición se presentó la boleta N° 72156, de fecha 6 de octubre de la misma anualidad por la suma de \$ 14.400, por compra de materiales de oficina, gasto realizado en forma extemporánea al período aprobado en el decreto alcaldicio N° 3.017, del 5 de septiembre de 2015.

En su respuesta, reitera que instruyó al director de administración y finanzas buscar las responsabilidades en el manejo del fondo fijo y solicitar los reembolsos de aquellos gastos rendidos con documentación no permitida para ello.

En virtud de lo anterior, corresponde mantener la observación, debiendo el municipio adoptar las medidas de control necesarias, para evitar, en lo sucesivo, la reiteración de lo acontecido, materia que será verificada en una futura auditoría.

#### 4. Cotizaciones previsionales.

Se comprobó que la Municipalidad de San Pablo al 31 de diciembre de 2015, presentaba un saldo en la cuenta N° 21410, "Retenciones Previsionales", la suma de \$ 24.889.837, de cuyo examen se determinó lo siguiente:

a) Los pagos de remuneraciones del personal de planta y contrata del mes de mayo de 2015, autorizados por medio de los decretos de pago N°s 1.379 y 1.378, ambos del 15 de mayo de 2015, por las sumas de \$ 6.488.049 y \$ 2.400.298, respectivamente, no fueron registrados en la contabilidad de ese ente edilicio, según consta en el libro mayor aportado por ese órgano comunal, incumpliendo con ello lo dispuesto en el procedimiento D-01, del oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen.

b) La omisión de los citados cargos en la cuenta en análisis, produjo que el saldo de la misma, se encuentre sobrevaluado por la suma total de \$ 8.888.347 y presenta como saldo en el balance de comprobación y saldo al 31 de diciembre de 2015, la suma de \$ 24.889.837, todo lo cual contraviene el principio contable de exposición y la materia específica "Normas sobre preparación y presentación de estados financieros", consignados en el oficio N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, que señalan, en lo que interesa, que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables y que la información de los estados contables debe representar en forma fiel la esencia de las transacciones, de tal forma de no distorsionar la naturaleza del hecho económico que expone, lo cual no acontece en la especie, el detalle es el siguiente:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DETALLE	MONTO EN \$
Saldo según Balance al 31.12.2015	24.889.837
Decreto de pago N° 1378, de 2015, Imposiciones Personal de Planta mes de mayo de 2015, sin registrar.	6.488.049
Decreto de pago N° 1379, de 2015, Imposiciones Personal a Contrata mes de mayo de 2015, sin registrar.	2.400.298
Saldo Según Auditoría al 31.12.2015	16.001.490

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por el municipio.

En relación a los literales a) y b), precedentes, la municipalidad no aporta antecedentes en su respuesta, por lo que corresponde mantener las observaciones.

Al respecto, cabe mencionar que la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación aprobada por el oficio C.G.R. N° 60.820, de 2005, y sus modificaciones, entre otras regulaciones, establece el principio de devengado para el reconocimiento de los hechos económicos, en virtud del cual deben contabilizarse todos los recursos y obligaciones en la oportunidad en que se generen u ocurran, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados. Asimismo, y, en forma especial, las instrucciones sobre cierre del ejercicio año 2015, impartidas por esta Contraloría General, por oficio C.G.R. N° 96.021, de 2015, se refieren a la obligación de los entes públicos de reconocer como Acreedores Presupuestarios, los compromisos financieros devengados al 31 de diciembre de 2015.

Atendidas las consideraciones expuestas, y considerando que lo objetado corresponde a un hecho consolidado que no es posible de ser subsanado, se mantiene la observación, debiendo el municipio en lo sucesivo, adoptar las medidas tendientes con objeto de dar cumplimiento a las instrucciones de cierre impartidas por esta Contraloría General, como asimismo, observar los principios de eficiencia y eficacia, contenidos en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y el principio de celeridad, contenido en el artículo 7° de la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, lo que será verificado en futuras auditorías.

c) Se comprobó que si bien el municipio, pagó mediante decreto de pago N° 5, del 8 de enero de 2016, las imposiciones del mes de diciembre de 2015, tanto del personal de planta y contrata por la suma total de \$ 7.598.413, se determinó que adeuda a esa data la suma de \$ 8.403.077, correspondiente a cotizaciones previsionales de años anteriores. El detalle es el siguiente:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DETALLE	MONTO EN \$
Saldo Según Auditoría al 31.12.2015	16.001.490
Decreto de pago N° 5, de 8 de enero de 2015, por el pago de las imposiciones al personal de planta y contrata del mes de diciembre de 2015.	7.598.413
Retenciones Previsionales Adeudadas por parte de la Municipalidad de San Pablo, correspondiente a años anteriores al 08.01.2016	8.403.077

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por el municipio.

Al respecto, es dable señalar que el inciso noveno, del artículo 60, de la ley N° 18.695, dispone que sin perjuicio de lo establecido en el artículo 51 de ese texto legal, se considerará, en lo que interesa, que se configura un notable abandono de deberes cuando el alcalde, en forma reiterada, no pague íntegra y oportunamente las cotizaciones previsionales correspondientes a sus funcionarios o a trabajadores de los servicios traspasados en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1979, del entonces Ministerio del Interior, y de aquellos servicios incorporados a la gestión municipal. El alcalde siempre deberá velar por el cabal y oportuno pago de las cotizaciones previsionales de los funcionarios y trabajadores señalados precedentemente, y trimestralmente deberá rendir cuenta al concejo municipal del estado en que se encuentra el cumplimiento de dicha obligación.

En el mismo tenor, el artículo 97 de la ley N° 20.255, Establece Reforma Previsional, indica, en lo que atañe a la materia, que el incumplimiento de la obligación de efectuar los aportes previsionales que correspondan a sumas descontadas con tal propósito a las remuneraciones de los funcionarios públicos, cuando sea aplicable lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de la ley N° 17.322, Normas para la Cobranza Judicial de Cotizaciones, Aportes y Multas de las Instituciones de Seguridad Social, o el inciso vigésimo tercero del artículo 19 del decreto ley N° 3.500, de 1980, Establece Nuevo Sistema de Pensiones, que prescribe que se aplicarán las penas del artículo 467 del Código Penal al que en perjuicio del trabajador o sus derechohabientes se apropiare o distrajere el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubiere descontado de la remuneración del trabajador, constituirá infracción grave al principio de probidad administrativa contemplado en el artículo 52 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y que los alcaldes que cometan tal infracción incurrirán en la causal de cesación en el cargo prevista en el artículo 60, letra c), de la ley N° 18.695, antes citada.

El municipio no dio respuesta sobre esta materia, por lo que cabe mantener la observación, debiendo esa entidad edilicia, remitir en el plazo de 30 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe, los decretos de pago que den cuenta del pago de las obligaciones previsionales antes mencionadas, materia que será validada por este Organismo de Control en la fase de seguimiento respectiva.

d) Se verificó que el municipio pagó multas, intereses, recargo, reajuste y cobranza durante los años 2015 y 2016, a las





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), Instituciones de Salud Previsional (ISAPRE), Fondo Nacional de Salud (FONASA), y el Instituto Previsional de Salud (IPS), correspondiente al período 2015, la suma de \$ 392.170, conforme a lo establecido en los incisos décimo y undécimo del artículo 19 del decreto ley N° 3.500, de 1980, que señalan que la demora en el pago de las cotizaciones previsionales obliga a reajustarlas conforme la variación del índice de precios al consumidor, en la forma que allí se indica y, además, devenga un interés penal equivalente a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a que se refiere el artículo 6°, de la ley N° 18.010, aumentado en un cincuenta por ciento. El detalle es el siguiente:

DECRETO DE PAGO N°	FECHA	MONTO EN \$	INSTITUCIONES
1349	11-05-2015	8.690	ISAPRE Banmédica
1357	12-05-2015	17.749	FONASA
1146	05-05-2015	16.755	ISAPRE Masvida
		10.852	AFP Capital
		10.462	ISAPRE Planvital
209	29-01-2016	35.795	ISAPRE Masvida
654	11-03-2016	110.678	AFP Cuprum
		56.897	IPS
108	21-01-2016	74.112	ISAPRE Cruz Blanca
652	11-03-2016	24.616	ISAPRE Consalud
		25.564	AFP Provida
Total		392.170	

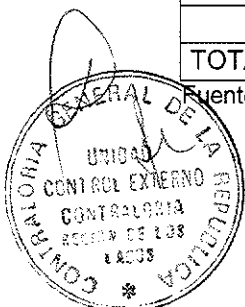
Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por el municipio.

Por lo anterior, se observa la suma de \$ 392.170, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

La Municipalidad de San Pablo, responde que en relación al pago de multas e intereses a las Administradora de Fondos de pensiones (AFP), institutos de Salud Previsional (ISAPRE), Fondo Nacional de Salud (FONASA) y el instituto Previsional de Salud (IPS), correspondiente al período 2015, por la suma de \$ 392.170, se consideró que era una responsabilidad de los funcionarios encargados de la Dirección de Administración y Finanzas, Tesorería Municipal y la Encargada de Remuneraciones, por lo que se les solicitó la devolución de los dineros antes observados con la finalidad de corregir la situación antes descrita. Agrega, que para ello se suscribieron los convenios de pago respectivos y el reintegro de un porcentaje de los dineros por pago de intereses y multas, según el siguiente detalle:

N° CONVENIO	FUNCIONARIO	FECHA	MONTO EN \$	ABONO EN \$
644	Luis Delgado Leal	20-05-2016	65.667	13.133
649	Mónica Guerrero Llaitul	20-05-2016	149.042	29.808
647	Denys Rubén Acuña Álvarez	20-05-2016	149.042	29.808
TOTAL			363.751	72.749

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por el municipio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo expresado no permite desvirtuar el alcance formulado, por lo que corresponde mantener la observación, toda vez que el municipio no aporta antecedentes que acredite fehacientemente que la causa del retraso en el pago de las cotizaciones previsionales se deba a faltas administrativas, además, cabe mencionar que el monto total de los respectivos convenios no se condice con el monto reprochado, por lo que procede que esta materia sea incluida en el proceso sumarial que para tal efecto debe ordenar instruir la jefatura comunal comuna respecto de lo señalado en el punto 6, del acápite de Control Interno.

e) Se determinó que la entidad edilicia contabiliza los montos pagados por concepto de multas, intereses, recargo, reajuste y cobranza en la cuenta N° 214-10 Retenciones previsionales, correspondiendo registrarla en la cuenta N° 215-22-12-004 Intereses, multas y recargo, situación que vulnera lo dispuesto en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen.

Como ya se indicara el municipio no dio respuesta sobre la materia; no obstante, considerando que lo objetado es un hecho consolidado, se mantiene la observación, debiendo ese ente edilicio, adoptar las medidas tendientes a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen, lo que se corroborará en futuras fiscalizaciones.

f) El municipio no aportó los decretos de pago N°s 209, 459, 460, 462, 529, 530, 539 y 580, del año 2016, correspondientes a pago de cotizaciones previsionales del período año 2015, por la suma de \$ 6.701.446.

g) Ese órgano comunal entregó los decretos de pago N°s 94, 478, 720, 1.622, 1.623, 1.824, 1.825, 2.438 y 3.003, sobre pagos de remuneraciones y cotizaciones previsionales año 2015, en fotocopia, los que totalizan el monto de \$ 37.358.111.

Lo objetado en las letras f) y g) precedentes, transgreden lo dispuesto en los artículo 55 de la decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera de Estado, y los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad Fiscalizadora.

Respecto a las letras f) y g), precedentes, la entidad comunal no se pronunció en su respuesta, por lo que corresponde mantener lo objetado en ambos literales, debiendo ese ente edilicio remitir a este Organismo Fiscalizador, los 17 decretos de pago en original, por la suma de \$ 44.059.557 con su documentación sustentatoria, a fin de efectuar el examen de cuenta pertinente, conforme a la norma legal antes expuesta, en el plazo de 30 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe, vencido el cual y sin que ello ocurra, se procederá a formular el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**IV. OTRAS OBSERVACIONES.**

Adicionalmente, se revisó el cumplimiento de la mencionada ley N° 20.730, durante el período comprendido entre el 28 de agosto de 2015 y el 31 de diciembre de esa misma anualidad, para los sujetos pasivos definidos en el artículo 4°, número 1, de la ley; determinándose lo siguiente:

**1. Designación de los sujetos pasivos.**

La ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios, establece en su artículo 3°, son sujetos pasivos los ministros, subsecretarios, jefes de servicios, los directores regionales de los servicios públicos, jefes de servicios, los directores regionales de los servicios públicos, los intendentes y gobernadores, los secretarios regionales ministeriales y los embajadores.

Agrega el inciso segundo, que también estarán sujetos a las obligaciones que esta ley indica, cualquiera sea su forma de contratación, los jefes de gabinete de las personas individualizadas en el inciso precedente, si los tuvieren; así como las personas que, en razón de su función o cargo, tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones, y reciban por ello regularmente una remuneración. Anualmente, el jefe superior del servicio respectivo individualizará a las personas que se encuentren en esta calidad, mediante una resolución que deberá publicarse de forma permanente en los sitios electrónicos indicados en el artículo 9°.

En este contexto, la Municipalidad de San Pablo, mediante decreto alcaldicio N° 449, de 2 de febrero de 2016, designó como sujetos pasivos a las siguientes personas: don Omar Alvarado Agüero, alcalde; los señores Juan Carlos Soto Caucau, Alonso Rivera Malpu, Fernando Heckmann Navarro, Osvaldo Soto Flores y las señoras Emilia Nuyado Ancapichún, Emilia Álvarez Sapunar, concejales; doña Myriam Morales Sandoval, Directora de Obras Municipales; y don Rubén Rodríguez Sandoval, Secretario Municipal.

**2. Registro de audiencias.**

a) Se comprobó que el alcalde, don Omar Alvarado Agüero, cumple con la obligación de subir las audiencias solicitadas vía electrónica, faltando por ingresar las aquellas solicitadas mediante formulario físico, según consta en certificado del secretario municipal (s), de fecha 9 de marzo de 2016.

b) Por otra parte, los restantes sujetos pasivos, correspondientes a los concejales Juan Carlos Soto Caucau, Alonso Rivera Malpu, Emilia Nuyado Ancapichún, Emilia Álvarez Sapunar, Fernando Heckmann Navarro, Osvaldo Soto Flores; la Directora de Obras doña Myriam Morales Sandoval y don Rubén Rodríguez Sandoval, Secretario Municipal (s), al 29 de marzo de 2016, no tiene información ingresadas referida a audiencias en la plataforma electrónica de la ley de lobby habilitada por la Municipalidad de San Pablo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Las situaciones descritas en los literales a) y b), precedentes, infringe lo dispuesto en el artículo 8 de la ley N° 20.730, Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios.

En su respuesta, el municipio no se pronuncia sobre los literales a) y b), precedentes, por lo que procede que ese órgano comunal arbitre las acciones correctivas tendientes a regularizar, a la brevedad, el registro de las audiencias físicas y electrónicas de los sujetos pasivos de la comuna, lo que será validado por este Organismo de Control en la fase de seguimiento respectiva.

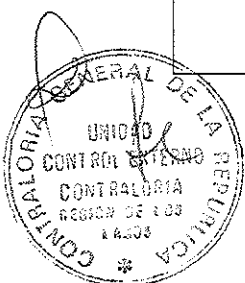
**3. Registros de viajes.**

a) Se verificó que los concejales Emilia Álvarez Sapunar, Fernando Heckmann Navarro y Osvaldo Soto Flores; doña Myriam Morales Sandoval, Directora de Obras Municipales y don Rubén Rodríguez Sandoval, Secretario Municipal (s), no poseen información ingresada en la plataforma electrónica de la ley de lobby habilitada por la Municipalidad de San Pablo, referida a viajes.

b) Por otra parte, se estableció que don Omar Alvarado Agüero, alcalde, y los concejales Alonso Rivera Malpu, Emilia Álvarez Sapunar, Fernando Heckmann Navarro, Juan Carlos Soto Caucau, Osvaldo Soto Flores y Emilia Nuyado Ancapichún; informaron en forma parcial los viajes realizados en dicha anualidad, evidenciándose que ellos no contaban con la información exigida en el artículo 14, del reglamento de la ley N° 20.730, relativa al destino, objeto, costo total del viaje desglosado por ítems cubiertos y la individualización de la persona natural o jurídica que lo financió.

c) Además de lo anterior, se constató que algunos cometidos de servicios de los concejales Juan Carlos Soto Caucau, Alonso Rivera Malpu, Emilia Álvarez Sapunar, Fernando Heckmann Navarro y Osvaldo Soto Flores omitieron registrar los viajes que se expone a continuación:

SUJETO PASIVO	VIAJES OMITIDOS	DESTINO
Alonso Rivera Malpu	Seminario Descentralización del Estado Chileno y su impacto en los Gobiernos Locales	Ancud
	Descentralización, Transparencia y Probidad los Desafíos Permanentes de la Gestión Municipal	Puerto Montt
Osvaldo Soto Flores	Descentralización, Transparencia y Probidad los Desafíos Permanentes de la Gestión Municipal	Puerto Montt
	Capacitación para la implementación de la ley N° 20.730 "Ley de Lobby"	Puerto Montt





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

SUJETO PASIVO	VIAJES OMITIDOS	DESTINO
Juan Soto Caucau	Descentralización, Transparencia y Probidad los Desafíos Permanentes de la Gestión Municipal	Puerto Montt
	Capacitación para la implementación de la ley N° 20.730 "Ley de Lobby"	Puerto Montt
Fernando Heckmann Navarro	Descentralización, Transparencia y Probidad los Desafíos Permanentes de la Gestión Municipal	Puerto Montt
	Jornada de reflexión, análisis y propuestas por políticas indígena en Chile	Temuco
Emilia Álvarez Sapunar	Curso La Contraloría General y las Municipalidades, Mitos y realidades	Pucón
	Encuentro de Discapacidad y capacitación inclusiva en la Región de Los Lagos	Puerto Montt

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de San Pablo y página [www.sanpablo.cl](http://www.sanpablo.cl)

Las materias observadas en las letras a), b) y c), infringen lo previsto en el artículo 8°, numeral 2, de la ley N° 20.730.

La Municipalidad de San Pablo no dio respuesta sobre los literales a), b) y c), precedentes, por lo que se mantienen mantener las observaciones formuladas, debiendo la autoridad comunal realizar las acciones tendientes a regularizar el registro de los cometidos de servicio de los sujetos pasivos ya citados, lo que será comprobado en futuras auditorías.

#### 4. Formularios ley de lobby.

La Municipalidad de San Pablo no cuenta con los formularios físicos en oficina de partes, para solicitud de incorporación de sujetos pasivos y de inscripción previa y voluntaria de lobista o gestor de intereses particulares, situación corroborada mediante certificado del secretario municipal (s), de 9 de marzo de 2015, lo que vulnera los artículos 6° y 10 del decreto N° 71, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios de la Administración del Estado, que establece que el formulario de solicitud de audiencia"... se encontrará disponible en papel en las oficinas de partes respectivas y en formato electrónico en el sitio web del órgano al que corresponda el sujeto pasivo".

El municipio no dio respuesta sobre esta materia, por lo que cabe mantener la observación, debiendo ese ente edilicio adoptar las medidas necesarias para que, a la brevedad, se dispongan en la oficina de partes de ese órgano comunal los anotados formularios, materia que será corroborada por este Organismo Contralor en la etapa de seguimiento respectiva.

#### 5. Remisión de Información al Concejo para la Transparencia.

La municipalidad no ha ingresado mensualmente el listado actualizado de los sujetos pasivos y un directorio de los





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

vínculos electrónicos o links a sus páginas web, en el sitio electrónico del Consejo para la Transparencia.

En efecto, el inciso tercero del artículo 16 del decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que contiene el reglamento de la ya mencionada ley N° 20.730, establece, en lo que interesa, que "...los órganos o instituciones a que pertenezcan los sujetos pasivos deberán remitir al Consejo para la Transparencia, el primer día hábil de cada mes, electrónicamente y a través de mecanismos de carga de datos, los registros y la información contenidos en ellos en el formato de datos abiertos reutilizables, tal como XML, CSV u otro similar, que determine el Consejo a través de una instrucción general u otras directrices o lineamientos que ésta imparta sobre la materia".

Al respecto, consultado don Rubén Rodríguez Sandoval, Secretario Municipal (s), mediante correo electrónico de 14 de abril de 2016, respecto de la forma de remitir mensualmente los aludidos registros al Consejo para la Transparencia, no se obtuvo respuesta.

En este sentido, la Municipalidad de San Pablo no ha dado cumplimiento a la disposición en análisis, pues no ha remitido al Consejo para la Transparencia los citados registros, en la forma establecida en el artículo 16, inciso tercero, del decreto N° 71, de 2014, ya aludido.

Atendido al hecho que la entidad edilicia no entregó respuesta sobre este punto, corresponde mantener la observación, debiendo ese ente comunal realizar las acciones tendientes a regularizar el mencionado registro, lo que será corroborado por este Órgano de Control en una próxima auditoría.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de San Pablo ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 202, de 2016, de esta Contraloría General.

En efecto, procede dar por subsanadas o levantadas según el caso, las observaciones señaladas en el punto 6, control de asistencia -correspondiente al señor José Moreira Ruiz-, del capítulo I, aspectos de control interno; los numerales 1.2, acreditación de participación y/o asistencia a cursos de capacitación, literal b) -sobre los funcionarios, señores Luis Delgado Leal, José Alberto Moreira Ruiz, Javier Azócar Inayao, Francisco García Pacheco y Víctor Valenzuela Torrealba, y las señoras Blanca Mardones Vargas, Mónica Guerrero Llaitul, Myriam Morales Sandoval y Edith Caniu Villanueva-; 2.4, subvenciones entregadas a asociación de funcionarios, literal b); y 3.1, saldos pendientes de rendir referido en lo que concierne a la señora Mónica Guerrero Llaitul, del capítulo III,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

examen de cuentas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la citada entidad comunal.

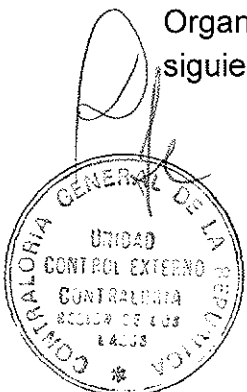
Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes:

1. Sobre lo advertido en los numerales 2.4, subvenciones entregadas a asociación de funcionarios, letra a); 2.5, gastos insuficientemente acreditados, ambas del capítulo III, examen de cuentas, esta Entidad de Control formulará el correspondiente reparo por la suma total de \$ 7.027.800, en virtud de lo dispuesto en los artículos 85, 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo de Control (AC).

2. En relación a la observación contenida en el numeral 1.2, acreditación de participación y/o asistencia a curso de capacitación, letras a) y b), está última respecto del señor Rubén Rodríguez Sandoval; 3.2, decretos de pago entregados en fotocopias; 3.3, rendiciones presentadas sin documentación original; 4, cotizaciones previsionales, literales f) y g), todas del capítulo III, examen de cuentas, el municipio deberá remitir la documentación original consignados en los numerales antes citados, con todos los antecedentes de respaldos auténticos, o en subsidio de la documentación original, copias o fotocopias debidamente autenticadas por el ministro de fe o el funcionario correspondiente, acorde a lo dispuesto en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, en el plazo de 30 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe, vencido el cual y sin que ello ocurra, se procederá a formular el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 85, 95 y siguientes de la ley N° 10.336 (AC).

3. Respecto al numeral 3.1, saldos pendientes de rendir cuentas, del capítulo III, examen de cuentas, el municipio deberá concretar los reintegros o se materialicen las rendiciones pendientes, lo que debe ser informado a esta Contraloría Regional en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe, bajo apercibimiento de formular el correspondiente reparo acorde a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336 (AC).

4. Acerca del punto 6, control de asistencia, letra b), del capítulo I, control interno; y numeral 4, cotizaciones previsionales, letra d), ambas del capítulo III, examen de cuentas, corresponde que la autoridad comunal ordene la instrucción de un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos allí reseñados, remitiendo copia del acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la recepción del presente documento (AC).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. En relación a lo observado en el numeral 1, literal a), sobre la unidad de control interno, del capítulo I, aspectos de control interno, procede que la autoridad comunal remita el acto administrativo que aprueba las bases del concurso para proveer el cargo de Director de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contados del día siguiente a la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento respectiva (C).

Por otra parte, respecto a la letra b), una vez nombrada la persona en el cargo de director de control, corresponde que, acorde a las necesidades y prioridades que determine dicho municipio, realice una planificación anual de las actividades de fiscalización y auditorías; efectúe arqueos de caja, valores y documentos; examine las conciliaciones bancarias, y haga validaciones sobre el uso de vehículos y fondos pendientes de rendir, entre otras materias, las que deberán ser aprobadas por la jefatura comunal, todo lo cual será validado en futuras auditorías que ejecute este Órgano Contralor en ese municipio (MC).

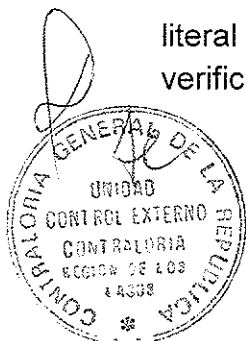
6. En cuanto lo advertido en el punto 2, reglamentos internos, del acápite I, aspectos de control interno, corresponde que la entidad edilicia remita a este Organismo Fiscalizador, en el mismo plazo antes consignado, el decreto que aprueba el reglamento sobre las claves de acceso a los sistemas de información, lo que será verificado en la fase de seguimiento correspondiente (MC).

7. En lo concerniente al capítulo I, punto 3, manual de procedimientos, corresponde que el municipio, en el plazo ya citado, el acto administrativo que apruebe los manuales de entrega de subvenciones, y de anticipos de terceros y viáticos, lo que será corroborado en la etapa de seguimiento (LC).

8. En lo que atañe en el punto 4, libro de sumarios, del aludido capítulo I, aspectos de control interno, la autoridad comunal deberá arbitrar las medidas pertinentes para agilizar la instrucción de los mentados procedimientos disciplinarios, informando documentadamente de ello a este Órgano de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente informe, lo que será comprobado en la etapa de seguimiento respectiva (C).

9. Sobre lo objetado en el punto 5, conciliaciones bancarias, literal a), contenido en el capítulo I, procede que la autoridad edilicia asigne a un funcionario responsable de la supervisión y control de tales instrumentos, teniendo presente lo establecido en el numeral 59 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, y en el oficio circular N° 11.629, de 1982, ambos de este Organismo de Control, lo que será verificado en la etapa de seguimiento respectiva (MC).

Sobre el mismo punto, en lo que respecta al literal b), la efectividad de la confección de las citadas conciliaciones bancarias será verificada por esta Entidad de Control en la fase de seguimiento respectiva (MC).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

10. En lo que atañe al punto 6, control de asistencia, literal a), acápite I, la jefatura comunal deberá adoptar las medidas administrativas para que los funcionarios que se encuentren en cometido o comisión de servicios no registren asistencia en el registro habilitado para tal fin, lo cual será ratificado en futuras fiscalizaciones (MC).

11. En cuanto lo advertido en el punto 7, decreto de adjudicación sin firmas, del referido capítulo I, ese ente edilicio deberá adoptar las medidas necesarias para que previo a la publicación en el portal Mercado Público, los decretos alcaldicios que aprueban las adjudicaciones pertinentes, cuenten con todas las firmas de rigor, lo que será corroborado por este Organismo Contralor en una próxima auditoría (LC).

12. Sobre lo objetado en el numeral 1, comisiones de servicio, del capítulo II, examen de la materia auditada, procede que la autoridad comunal arbitre las providencias necesarias para que ediles informen respecto del cometido realizado y sus costos involucrados al concejo municipal, incluyéndose dicho informe en el acta pertinente de ese cuerpo colegiado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 79, letra II), de la ley N° 18.695. A su vez, deberá requerir a los funcionarios municipales que asistan a cursos y capacitaciones, acreditar su asistencia y evaluación, reflejando en sus calificaciones los resultados obtenidos en ellos. Ambas situaciones serán verificadas en una futura auditoría que realice este Ente Contralor (C).

13. Respecto a los numerales 2, 3 y 4, sobre decretos alcaldicios que aprueban transferencia corrientes al sector privado, transferencias aprobadas en forma global por el concejo municipal y rendiciones sin determinar objetivo específico de la subvención, respectivamente, del referido acápite II, examen de la materia auditada, corresponde que esa entidad edilicia adopte las medidas correctivas pertinentes para que, en lo sucesivo, en el acuerdo del concejo municipal que aprueben las transferencias al sector privado, se indique el monto, los objetivos y justificación para la cual se otorga el mencionado aporte, lo que debe ser congruentes con lo establecido en los actos administrativos que las sancionen y las rendiciones que se presenten por la ejecución de tales recursos, lo que será validado por este Organismo Fiscalizador en una próxima auditoría sobre la materia (MC).

14. Acerca de lo observado en el puntos 5 y 6, del referido capítulo II, registro contable transferencias corrientes al sector privado y anticipos a rendir cuentas, respectivamente, el municipio deberá materializar las acciones comprometidas correspondiente a la contratación de un software o modificar el actual sistema computacional existente para lograr habilitar los registros y comprobantes contables que permiten dejar constancia de las operaciones que se realizan, debiendo, además, realizar un análisis pormenorizado de su composición, iniciando las acciones que en derecho procedan para la restitución total de esos valores, materias que serán verificadas en una futura auditoría (MC).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

15. En lo que concierne a lo objetado en el punto 7, suscripción de convenios con organizaciones comunitarias, del acápite citado, ese ente edilicio deberá adoptar las medidas necesarias para que en las próximas entregas de subvenciones al sector privado, se suscriba el convenio respectivo, que contenga la modalidad y monto a asignar, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de los mismos, entre otros, lo que será validado por este Organismo Contralor en una futura fiscalización (MC).

16. Referente al punto 1.1, registro contable, del capítulo III, examen de cuentas, procede que ese órgano comunal concrete las acciones correctivas comprometidas ajustándose, en este caso, a lo dispuesto en el procedimiento D-02 del, del oficio circular N° 36.640, de este origen, cuya efectividad será validada por este Órgano de Control en la próxima auditoría que realice sobre la materia (MC).

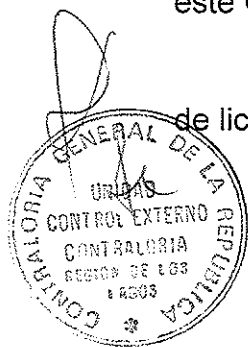
17. En relación al punto 1.2, acreditación de participación y/o asistencia a cursos de capacitación, literal a), del citado acápite III, procede que la autoridad edilicia implemente las medidas correctivas pertinentes, a fin de que, en lo sucesivo, los respectivos decretos de pago, cuenten con la totalidad de los antecedentes que acrediten fehacientemente la ejecución de los fondos en la finalidad para los cuales fueron otorgados, lo que será verificado por este Órgano de Control en una futura auditoría (AC).

18. Acerca de las solicitudes para el pago de viáticos, observado en el numeral 1.3, del referido capítulo III, examen de cuentas, corresponde que la Municipalidad de San Pablo aclare fundadamente, al término del plazo de 60 días hábiles, las inconsistencias detectadas respecto de los montos pagados por concepto de viáticos de los funcionarios municipales que allí se individualizan, y de existir diferencia a favor de ellos, proceder a su pago respectivo, materia que será validada por este Organismo Contralor en la etapa de seguimiento (MC).

19. En lo que atañe al punto 2.1, denominado registro contable, literales a) y b), del acápite III, examen de cuentas, ese municipio deberá adoptar las medidas tendientes a objeto de dar cumplimiento a los procedimientos contable A-05 y E-06, contenidos en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen, lo que se corroborará en futuras fiscalizaciones (MC).

20. En relación a lo concerniente al numeral 2.2, procesos de licitaciones y adjudicaciones, literal a), del capítulo III, el municipio deberá adoptar las medidas correctivas tendientes a que los certificados de disponibilidad presupuestarias se emitan en forma oportuna, dando estricta observancia a la norma legal antes invocada, cuyo cumplimiento será validado por este Organismo de Control en una futura fiscalización (MC).

21. Acerca del ya aludido punto 2.2, procesos de licitaciones y adjudicaciones, literales b) y c), corresponde que la entidad comunal







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

adopte las acciones conducente a su corrección definitiva, a fin de que en los próximos procesos licitatorios que realice, publique en el portal Mercado Público los contratos que celebre con los contratistas, así como los términos de referencia de tales convocatorias, lo que será corroborado por este Organismo Fiscalizador en una futura auditoría (MC).

22. En lo que concierne al punto 2.3, saldos pendientes de rendición, del capítulo III, corresponde que la entidad edilicia, por una parte, remita los antecedentes que justifican la rendición de cuentas de las entidades Club Deportivo Juventud, Club Deportivo O'Higgins, Club Deportivo San Pablo, Club Deportivo Unión San Pablo, Asociación Funcionarios no docentes, Centro Lector Osorno, Comuna Indígena Liuko Cofal, Taller Laboral San Francisco Rahuilmo y Taller Laboral Manos Creativas; y por otra, enviar los documentos que confirmen el emprendimiento de las acciones comprometidas, junto con los comprobantes de ingreso que justifiquen la devolución de los recursos no invertidos o bien la documentación pertinente que acredite las rendiciones efectuadas por ellas, todo ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe, teniendo presente, además, lo establecido en el artículo 18 de la citada resolución N° 30, de 2015, de este origen (MC).

23. En atención al punto 3.3, rendiciones presentadas sin documentación original, del referido acápite III, la autoridad edilicia deberá implementar las medidas correctivas pertinentes, a fin de que los respectivos decretos de pago y rendiciones de cuenta, cuenten con la totalidad de los antecedentes que acrediten fehacientemente la ejecución de los fondos en la finalidad para los cuales fueron otorgados, lo que será verificado por este Órgano de Control en una futura fiscalización (AC).

24. En lo que atañe al numeral 3.4, gastos insuficientes acreditados, letra a), la municipalidad deberá continuar con los cobros hasta conseguir la devolución íntegra de los gastos insuficientemente acreditados, lo que será corroborado por este Organismo de Control en la fase de seguimiento respectiva (AC).

En tanto, en lo que respecta al literal b), el municipio deberá adoptar las medidas de control necesarias para la ejecución de gastos en forma extemporánea al periodo aprobado, lo que será verificado en una futura auditoría (MC).

25. Sobre lo advertido en el numeral 4, cotizaciones previsionales, literales a) y b), precedentes, del capítulo III, corresponde que el municipio adopte las medidas tendientes a dar cabal cumplimiento a las instrucciones de cierre impartidas por esta Contraloría General, como asimismo, observar los principios de eficiencia y eficacia, contenidos en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y el principio de celeridad, contenido en el artículo 7° de la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los Órganos de la Administración del Estado, lo que será verificado en futuras auditorías (C).

26. En relación a la letra c), del recientemente aludido punto 4, cotizaciones previsionales, esa entidad edilicia deberá remitir, en el plazo de 30 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe, los decretos de pago que den cuenta del pago de las obligaciones previsionales antes mencionadas, materia que será validada por este Organismo de Control en la fase de seguimiento respectiva (C).

27. Respecto al mismo punto 4, cotizaciones previsionales, literal e), acápite III, examen de cuentas, la autoridad comunal deberá adoptar las medidas tendientes a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen, lo que se corroborará en futuras fiscalizaciones (C).

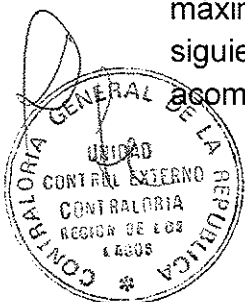
28. En lo que atañe al punto 2, registro de audiencias, letras a) y b), precedentes, del capítulo IV, otras observaciones, procede que ese órgano comunal arbitre las acciones correctivas tendientes a regularizar, a la brevedad, el registro de las audiencias físicas y electrónicas de los sujetos pasivos de la comuna, lo que será validado por este Organismo de Control en la fase de seguimiento respectiva (MC).

29. Respecto al punto 3, registro de viajes, literales a) b) y c), precedentes, la autoridad comunal deberá realizar las acciones tendientes a regularizar el registro de los cometidos de servicio de los sujetos pasivos allí citados, lo que será comprobado en futuras auditorías (MC).

30. Luego, en relación a lo advertido en el numeral 4, formularios ley de lobby, del capítulo IV, otras observaciones, ese ente edilicio adoptará las medidas necesarias para que, a la brevedad, se dispongan en la oficina de partes de ese órgano comunal los anotados formularios, materia que será corroborada por este Organismo Contralor en la etapa de seguimiento respectiva (MC).

31. Acerca de lo objetado en el punto 5, remisión de información al concejo para la transparencia, ese ente comunal deberá realizar las acciones tendientes a regularizar el mencionado registro, lo que será corroborado por este Órgano de Control en una próxima auditoría (MC).

32. En relación a las conclusiones N°s 5, 6, 7, 8, 9, 18, 22, 24, 26, 28 Y 30, la Municipalidad de San Pablo deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 5, en un plazo máximo de 60 días hábiles, o el que se haya establecido en cada caso, a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto a las conclusiones N<sup>os</sup> 2 y 3, se consigna un plazo máximo de 30 días hábiles.

Transcríbase al Alcalde, a la Dirección de Control y al Concejo Municipal de San Pablo, a la Unidad de Seguimiento dependiente de la Fiscalía de este Organismo de Control, y a las Unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo, todas de esta Contraloría Regional de Los Lagos.

Saluda atentamente a Ud.



Karina Cárdenas Moraga  
Jefe Unidad  
Control Externo (S)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

DETALLE TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES CUYO DECRETO EXENTO  
INDICA "PARA GASTOS INHERENTES A LA INSTITUCIÓN"

NOMBRE FUNCIONARIO	DECRETO DE PAGO N°	FECHA DECRETO DE PAGO	MONTO EN \$
Club Deportivo Estrella del Sur San Pablo	1458	29/05/2015	400.000
Club Deportivo Juventud	1458	29/05/2015	400.000
Club Deportivo Independiente la Poza	1458	29/05/2015	400.000
Club Deportivo San Antonio de San Pablo	1458	29/05/2015	400.000
Club Deportivo O'Higgins	1458	29/05/2015	400.000
Club Deportivo San Pablo	1458	29/05/2015	400.000
Club Deportivo Trumao	1458	29/05/2015	400.000
Club Deportivo Unión San Pablo	1458	29/05/2015	400.000
Asociación Amateur de Fútbol San Pablo	1458	29/05/2015	2.000.000
Cuerpo de Bomberos San Pablo	1350	11/05/2015	2.000.000
Asociación Funcionarios Municipales	2735	30/10/2015	2.000.000
Club Escuela de Talento de Box	2813	12/11/2015	2.000.000
Departamento Educación San Pablo	2616	15/10/2015	1.700.000
Cuerpo de Bomberos San Pablo	729	19/03/2015	1.500.000
Asociación de Rayuela de San Pablo	953	14/04/2015	1.500.000
Comunidad Indígena Chachay Map	1943	30/07/2015	1.500.000
Comunidad Indígena Liuko Cofal	2852	20/11/2015	1.500.000
Taller Laboral Julieta Ide de Schilling	2086	20/08/2015	100.000
Taller Laboral Santa Juana	2086	20/08/2015	100.000
Taller Laboral Tai Kimun de Cofalmo	2086	20/08/2015	100.000
Taller Laboral San Francisco Rahuilmo	2086	20/08/2015	100.000
Taller Laboral Nataly de Pufayo	2086	20/08/2015	100.000
Taller Laboral Las Araucarias	2086	20/08/2015	100.000
Taller Laboral Creación	2086	20/08/2015	100.000
Taller Laboral Esperanza de Quilén	2086	20/08/2015	100.000
Taller Laboral Hueleco	2086	20/08/2015	100.000
Taller Laboral Manos Creativas	2086	20/08/2015	100.000
Taller Laboral Las Camelias	2086	20/08/2015	100.000
Comunidad Indígena Rayen Ko Lafquén	740	20/03/2015	1.000.000
Cuerpo de Bomberos San Pablo	2612	15/10/2015	1.000.000
Unión de Iglesias Evangélicas	2647	22/10/2015	1.000.000
Liga de Deportes Cantiamo Nume	2751	29/05/2015	1.000.000
<b>TOTAL</b>			<b>24.000.000</b>

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por el municipio.





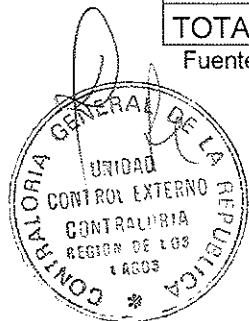
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

ASOCIACIONES COMUNITARIAS SIN SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO

NOMBRE FUNCIONARIO	DECRETO DE PAGO N°	FECHA DECRETO DE PAGO	MONTO EN \$
Club Deportivo Estrella del Sur San Pablo	1458	29/05/2015	400.000
Club Deportivo Juventud			400.000
Club Deportivo Independiente la Poza			400.000
Club Deportivo San Antonio de San Pablo			400.000
Club Deportivo O'Higgins			400.000
Club Deportivo San Pablo			400.000
Club Deportivo Trumao			400.000
Club Deportivo Unión San Pablo			400.000
Asociación Amateur de Fútbol San Pablo			2.000.000
Club Escuela de Talento de Box	2957	04/12/2015	3.000.000
Junta de Vecinos de la Poza	11	07/01/2015	2.500.000
Club Escuela de Talento de Box	2813	12/11/2015	2.000.000
Club Escuela de Talento de Box	3056	21/12/2015	1.800.000
Asociación de Rayuela de San Pablo	953	14/04/2015	1.500.000
Escuela Formativa Cerecitas San Pablo	1605	12/06/2015	1.500.000
Asociación de Palin Inche Newe	1880	24/07/2015	1.200.000
Unión Comunal Junta de Vecinos Sector	1959	31/07/2015	1.100.000
Taller Laboral Julieta Ide de Schilling	2086	20/08/2015	100.000
Taller Laboral Santa Juana			100.000
Taller Laboral Tai Kimun de Cofalmo			100.000
Taller Laboral San Francisco Rahuilmo			100.000
Taller Laboral Nataly de Pufayo			100.000
Taller Laboral Las Araucarias			100.000
Taller Laboral Creación			100.000
Taller Laboral Esperanza de Quilén			100.000
Taller Laboral Hueleco			100.000
Taller Laboral Manos Creativas			100.000
Taller Laboral Las Camelias			100.000
Comité Habitacional Villa Cara	2623	16/10/2015	1.000.000
Unión de Iglesias Evangélicas	2647	22/10/2015	1.000.000
Liga de Deportes Cantiamo Nume	2751	03/11/2015	1.000.000
<b>TOTAL</b>			<b>23.900.000</b>

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por el municipio.





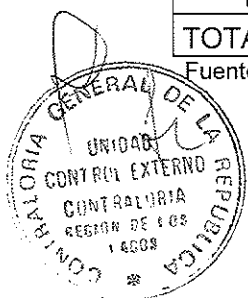
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

CONTABILIZACIÓN DIRECTA A GASTO PATRIMONIAL DE LAS  
TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO EN EL MUNICIPIO

NOMBRE FUNCIONARIO	DECRETO DE PAGO N°	FECHA DECRETO DE PAGO	MONTO \$
Club Deportivo Estrella del Sur San Pablo	1458	29/05/2015	400.000
Club Deportivo Juventud			400.000
Club Deportivo Independiente la Poza			400.000
Club Deportivo San Antonio de San Pablo			400.000
Club Deportivo O'Higgins			400.000
Club Deportivo San Pablo			400.000
Club Deportivo Trumao			400.000
Club Deportivo Unión San Pablo			400.000
Asociación Amateur de Fútbol San Pablo			2.000.000
Taller Laboral Julieta Ide de Schilling			2086
Taller Laboral Santa Juana	100.000		
Taller Laboral Tai Kimun de Cofalmo	100.000		
Taller Laboral San Francisco Rahuilmo	100.000		
Taller Laboral Nataly de Pufayo	100.000		
Taller Laboral Las Araucarias	100.000		
Taller Laboral Creación	100.000		
Taller Laboral Esperanza de Quilén	100.000		
Taller Laboral Hueleco	100.000		
Taller Laboral Manos Creativas	100.000		
Taller Laboral Las Camelias	100.000		
Club Escuela de Talento de Box	2957	04/12/2015	3.000.000
Junta de Vecinos de la Poza	11	07/01/2015	2.500.000
Centro Lector Osorno	2608	15/10/2015	2.000.000
Club Escuela de Talento de Box	2813	12/11/2015	2.000.000
Club Escuela de Talento de Box	3056	21/12/2015	1.800.000
Cuerpo de Bomberos San Pablo	729	19/03/2015	1.500.000
Asociación de Rayuela de San Pablo	953	14/04/2015	1.500.000
Escuela Formativa Cerecitas	1605	12/06/2015	1.500.000
Comunidad Indígena Chachay Map	1943	30/07/2015	1.500.000
Comunidad Indígena Liuko Cofal	2852	20/11/2015	1.500.000
Asociación de Funcionarios de Salud	2286	15/09/2015	1.445.000
Cuerpo de Bomberos San Pablo	1119	28/04/2015	1.350.000
Asociación de Palin Inche Newe	1880	24/07/2015	1.200.000
Unión comunal Junta de Vecinos Sector	1959	31/07/2015	1.100.000
Comunidad Indígena Rayen Kolaf	740	20/03/2015	1.000.000
Cuerpo de Bomberos San Pablo	2612	15/10/2015	1.000.000
Comité Habitacional Villa Cara	2623	16/10/2015	1.000.000
Unión de Iglesias Evangélicas	2647	22/10/2015	1.000.000
Liga de Deportes Cantiamo Nume	2751	03/11/2015	1.000.000
<b>TOTAL</b>			<b>35.195.000</b>

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por el municipio.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 4

**DETALLE DE GASTOS EN MOVILIZACIÓN NO ACEPTADOS**

DECRETO DE PAGO	FECHA	MONTO EN \$	CONCEPTO	MONTO EN \$	FUNCIONARIO
254	04-02-2015	183.437	Locomoción	9.000	Marisol Vargas
		183.437		9.000	Marisol Vargas
1.368	13-05-2015	173.150		9.000	Marisol Vargas
2.230	07-09-2015	151.210		9.000	Mariela Ruminot
		151.210		6.000	Mariela Ruminot
		151.210		6.000	Mariela Ruminot
2.271	15-09-2015	158.134		6.000	Marisol Vargas
		158.134		12.000	Marisol Vargas
639	10-03-2015	189.000		9.000	Marisol Vargas
		189.000		9.000	Marisol Vargas
1.447	28-05-2015	121.389		9.000	Marisol Vargas
		121.389		6.000	Marisol Vargas
		121.389		5.000	Marisol Vargas
		121.389		7.000	Marisol Vargas
		121.389		7.000	Marisol Vargas
		121.389		9.000	Marisol Vargas
1.031	17-04-2015	150.000		5.000	Mariela Ruminot
		150.000		5.000	Mariela Ruminot
2.038	17-08-2015	183.156		12.000	Mariela Ruminot
		183.156		9.000	Mariela Ruminot
		183.156	12.000	Mariela Ruminot	
		183.156	9.000	Mariela Ruminot	
		183.156	9.000	Mariela Ruminot	
		183.156	9.000	Mariela Ruminot	
<b>TOTAL</b>				<b>197.000</b>	

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por el municipio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 202, DE 2016.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
I-1, Literal a), Unidad de Control Interno.	<p>Sobre el particular, es menester recordar que el artículo 16 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades -reemplazado por el numeral 1) del artículo 1° de la ley N° 20.742-, facultó a los alcaldes para crear las plazas a cargo de las unidades de secretaría municipal, secretaría comunal de planificación, de desarrollo comunitario, de administración y finanzas, y de control, en aquellos municipios cuyas plantas funcionarias no consideraban esos empleos.</p> <p>En este contexto, la Municipalidad de San Pablo, mediante decreto N° 174, del 31 de marzo de 2015, designó en el grado 8° de la planta directiva, en calidad de suplente por 6 meses desde el 1 de abril al 30 de septiembre, a don Rubén Rodríguez Sandoval, Secretario Municipal, en el cargo de Director de Control.</p> <p>Cabe precisar que mediante decreto N° 172, del 31 de marzo de 2015, la Municipalidad de San Pablo creó el cargo de Director de Control; sin embargo, terminada la suplencia del citado funcionario, el cargo se encuentra vacante desde el 1 de octubre de 2015 al 10 de marzo de 2016, fecha de término de la presente auditoría, sin que el municipio hubiera realizado gestiones administrativas para proveerlo en conformidad a la regulación contenida en el inciso segundo del artículo 29 del aludido texto orgánico constitucional</p>	<p>El municipio debe concretar la aprobación de las bases del concurso por parte de ese cuerpo colegiado, debiendo la entidad comunal remitir el acto administrativo que aprueba el citado pliego de condiciones y el llamado a convocatoria para proveer el referido cargo, en el plazo de 60 días hábiles, contados del día hábil siguiente a la recepción del presente informe, materia que será verificada en la etapa de seguimiento respectiva.</p>				(C) Observación Compleja.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 202, DE 2016. (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
I-2, Reglamenteo internos.	Ese órgano comunal no cuenta con un reglamento sobre las claves de acceso a los sistemas de información, así como una política de control de acceso a dichos sistemas, cambios de contraseñas, ni asignación formal de la función de informática a un funcionario de planta y/o contrata, las citadas falencias contravienen lo dispuesto en los artículos 19, 25 y 28, letra g), del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba la norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos	Debiendo esa entidad edilicia remitir a este Organismo Fiscalizador, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe, el respectivo acto administrativo que aprueba el reglamento, lo que será verificado en la fase de seguimiento correspondiente.				(MC) Observación Medianamente Compleja.
I-3, Manuales de procedimientos.	El municipio no posee manuales de procedimientos tanto para la entrega de subvenciones, anticipos a terceros y viáticos, en que se instruya a los funcionarios a cargo de los procesos, en relación con las autorizaciones previas para el otorgamiento de los recursos, rendición de cuentas, plazos y control de los saldos pendientes de rendir, incumpliendo con ello lo dispuesto en el numeral 45 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Contraloría General.	La autoridad comunal deberá remitir en el plazo de 60 días hábiles, contados de la recepción del presente informe, el acto administrativo que así lo aprueba, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.				(LC) Observación Levemente Compleja.



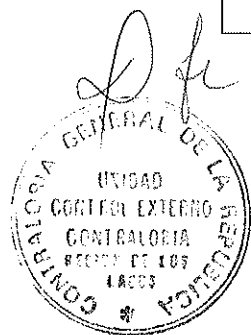


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 202, DE 2016. (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
I-4, Libro de sumarios.	Revisado el libro de sumarios de la Municipalidad de San Pablo, se constató que al 10 de marzo de 2016, existían ocho investigaciones sumarias y un proceso sumarial, en etapa indagatoria, los cuales exceden latamente los plazos de sustanciación estipulados en los artículos 124 y 133 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que prevé, en lo que interesa, que la investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo de veinte días en el caso de los sumarios y 5 para las citadas investigaciones sumarias al término de los cuales se declarará cerrada la investigación y se formularán cargos al o los afectados o se solicitará el sobreseimiento, para lo cual habrá un plazo de tres días. En casos calificados, al existir diligencias pendientes decretadas oportunamente y no cumplidas por fuerza mayor, se podrá prorrogar el plazo de instrucción del sumario hasta completar sesenta días, resolviendo sobre ello el alcalde	corresponde que la autoridad comunal arbitre las medidas pertinentes para agilizar la instrucción de los mentados procedimientos disciplinarios, informando documentadamente de ello a este Órgano de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente informe, lo que será validado en la etapa de seguimiento respectiva				(C) Observación Compleja.



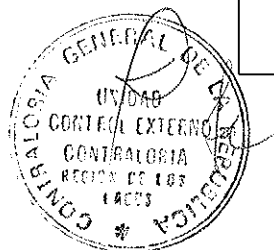


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 202, DE 2016. (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
I-5, Letra Conciliaciones Bancarias.	a), Se constató que las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes N°s 81509102040, 81509102163, 81509102139, 81509102074 y 81509102031, correspondientes a los meses de enero a octubre de 2015, todas del Banco Estado, no presentaban las firmas de los funcionarios responsables de su revisión y aprobación, lo cual infringe los puntos 57, 58, 59 y 60 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General.	La autoridad edilicia deberá asignar a un funcionario la responsabilidad de la supervisión y control de tales instrumentos, teniendo presente lo establecido en el numeral 59 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, y en el oficio circular N° 11.629, de 1982, ambos de este Organismo de Control, lo que será verificado en la etapa de seguimiento respectiva.				(MC) Observación Medianamente Compleja.
I-5, Letra Conciliaciones Bancarias.	b), Se comprobó que la última conciliación bancaria realizada, de las cuentas corrientes N°s 81509102031, 81509102074, 81509102139, 81509102163 y 81509102040, correspondía a las confeccionadas al mes de octubre del año 2015. La situación descrita vulnera lo establecido en el numeral 3, normas de control, literal e) del oficio circular N° 11.629, de 1982, de este origen, que imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, el numeral 45 de la resolución exenta N° 1.485 de 1996, ambas de esta Contraloría General de la República.	La Municipalidad deberá acreditar la confección de las conciliaciones bancarias, lo que será verificado por esta Entidad de Control en la fase de seguimiento respectiva.				(MC) Observación Medianamente Compleja.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 5

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 202, DE 2016. (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
I-6, Literal b), Control de Asistencia.	Respecto de los funcionarios, Mónica Guerrero Llaitul, y Zulema Villanueva Villanueva, se estableció que para el mes de octubre y el último correspondiente al mes de septiembre, no contaban con el registro de asistencia en el libro antes citado.	La jefatura comunal deberá ordenar la instrucción de proceso sumarial tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos antes reseñados, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo Contralor, el acto administrativo que así lo disponga en el plazo de 15 días hábiles, a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente informe.				(AC) Observación Altamente Compleja.
III-1.2, Letra a), Acreditación de participación y/o asistencia a cursos de capacitación.	Se verificó que a los concejales, señores Juan Carlo Soto Caucau, Osvaldo Soto Flores, Fernando Heckmann Navarro y doña Emilia Nuyado Ancapichún, se les pagó por concepto de comisiones de servicios la suma total de \$ 1.314.998, por su participación en diversas capacitaciones y/o congresos, realizadas durante el año 2015, advirtiéndose que si bien el municipio autorizó mediante decreto alcaldicio la participación en los eventos que se individualizan en la tabla siguiente, no existen antecedentes que acrediten el cabal cumplimiento del cometido encomendado a los ediles, tales como certificados de participación o algún otro documento otorgado para tal efecto, lo cual impide pronunciarse respecto del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 de la ley N° 18.695	Debiendo, por tanto, la autoridad edilicia solicitar a los concejales antes individualizados acreditar fundadamente la asistencia y certificación en las capacitaciones ya reseñadas, a fin de validar que ellas correspondan a temas que digan estricta relación con la actividad y funciones que realizan, vinculados con el ámbito de competencia de los municipios, junto con las respectivas autorizaciones por parte del concejo municipal, remitiendo a este Organismo de Control, en el plazo de 30 días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe, los antecedentes que así lo justifiquen, o en su defecto el comprobante de ingreso que restituya las sumas que se indican, bajo apercibimiento de formular el correspondiente reparo acorde a lo dispuesto en los artículos 85, 95 y siguientes de la ley N° 10.336.				(AC) Observación Altamente Compleja.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 5

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 202, DE 2016. (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
III-1.2, Letra b), Acreditación de participación y/o asistencia a cursos de capacitación.	b) Se comprobó respecto de 12 funcionarios, los cuales se detallan a continuación se les pagaron viáticos, por la suma total de \$ 1.748.021, cuya finalidad de las respectivas comisiones de servicio era asistir a cursos de capacitaciones durante el año 2015, sin que ese órgano municipal aportara antecedentes que confirmen su asistencia o la presentación de certificados de participación, lo cual impide verificar el cabal cumplimiento de la finalidad prevista para el otorgamiento de los recursos y lo dispuesto en el artículo 27 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales	En lo que atañe al funcionario señor Rubén Rodríguez Sandoval, la autoridad comunal no adjunta documentos de aprobación y participación de los cursos de capacitación, por lo cual procede a mantener la observación, debiendo el ente edilicio remitir a este Órgano Contralor, los certificados correspondiente en el plazo de 30 días hábiles, bajo apercibimiento de formular el correspondiente reparo acorde a lo dispuesto en los artículos 85, 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo de Control.				(AC) Observación Altamente Compleja.
III-1.3, Solicitudes para el pago de viáticos.	Se verificó mediante decreto de pago N° 2.101, de 21 de agosto de 2015, que la Municipalidad de San Pablo pagó comisiones de servicio por la suma de \$ 277.928; sin embargo, los días pagados difieren del número sustentado en las solicitudes de viáticos adjuntas, determinándose una diferencia de \$ 294.370, situación que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 10 de la resolución N° 30, de 2015, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, de este Órgano de Control.	Corresponde que la Municipalidad de San Pablo aclare fundadamente, al término del plazo de 60 días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe, las inconsistencias detectadas respecto de los montos pagados por concepto de viáticos de los mencionados funcionarios y de existir diferencia a favor de ellos, deberá a proceder a su pago respectivo, materia que será validada por este Organismo Contralor en la etapa de seguimiento.				(MC) Observación Medianamente Compleja.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 202, DE 2016. (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
III-2.3, Saldos pendientes de rendición.	De la muestra examinada, se constató que 12 instituciones privadas mantienen saldos pendientes de rendir al 31 de diciembre de 2015, por la suma total de \$ 11.550.000, sin que el municipio haya exigido formalmente la citada rendición o efectuado las correspondientes gestiones de cobro, incumpliendo lo dispuesto en los numerales 3, 5.3 y 7, de la resolución N° 759, de 2003, vigente hasta el 31 de mayo de 2015, y los artículos 20 y 27, de la resolución N° 30, de 2015, ambas de este origen, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas y deroga la anotada resolución N° 759.	La autoridad edilicia deberá acreditar las acciones señaladas respecto de las entidades privadas que identifica, ya sea requiriendo la devolución de los recursos no invertidos o bien efectuando las rendiciones de cuentas exigidas, situación que deberá ser acreditada fundadamente por ese ente edilicio a este Organismo de Control en el plazo de 60 días hábiles, teniendo presente, además, lo establecido en el artículo 18 de la citada resolución N° 30, de 2015, de este origen.				(MC) Observación Medianamente Compleja.



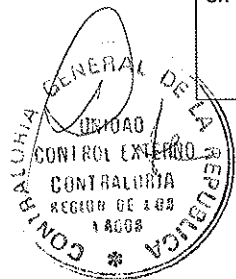


**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 5

**ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 202, DE 2016. (CONTINUACIÓN)**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
III-3.1, Saldos pendientes de rendir.	<p>Se verificó que al 31 de diciembre de 2015, esa entidad edilicia presentaba en el balance de comprobación y de saldos en la cuenta 114-03 Anticipos a rendir cuenta, un saldo deudor por la suma de \$ 28.420.691.</p> <p>De la muestra examinada, correspondiente a la suma de \$ 15.751.078, se constató que 4 funcionarios municipales mantienen saldos pendientes de rendir al 31 de diciembre de 2015, por la suma total de \$ 2.345.480, sin que el municipio haya exigido la citada rendición o efectuado las correspondientes gestiones formales de cobro respecto de ellos, lo cual no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 12 del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, los numerales 3 y 7, de la resolución N° 759, de 2003, y en relación con los recursos entregados a contar del 1 de junio de 2015, los artículos 20 y 27, de la resolución N° 30, de 2015, de este origen, y lo establecido en el número 3, del oficio N° 96.017, de 2015, que imparte instrucciones a los servicios e instituciones del sector público sobre cierre del ejercicio contable año 2015, todos de este Órgano Contralor, el que previene, que las cuentas del ejercicio presupuestario deberán quedar cerradas al 31 de diciembre de cada año.</p>	<p>El municipio deberá acreditar las acciones tendientes a los reintegros o se materialicen las rendiciones de cuentas pendientes, lo que debe ser informado fundadamente a esta Contraloría Regional en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe, bajo apercibimiento de formular el correspondiente reparo acorde a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.</p>				(AC) Observación Altamente Compleja.
III-3.2, Decretos de pago entregados en fotocopia.	<p>El municipio entregó en fotocopia los decretos de pagos N° 2.910, 1.637 y 1.130, todos de 2015, mediante los cuales se entregaron fondos a rendir por la suma total de \$ 743.880, a los funcionarios, señores Luis Delgado Leal y Javier Azocar Inayao, y a doña Emilia Álvarez Sapunar, respectivamente, situación que impide verificar la autenticidad de los documentos que soportan el pago y las autorizaciones pertinentes, vulnerando con ello lo dispuesto en los artículos 55 de la decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánica de la Administración Financiera de Estado, 95 y 98 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad Fiscalizadora</p>	<p>Debiendo el municipio remitir a este Organismo Fiscalizador, los tres decretos de pago en original, con su documentación sustentatoria, a fin de efectuar el examen de cuenta pertinente conforme a la norma legal antes expuesta, en el plazo de 30 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe, vencido el cual y sin que ello ocurra, se procederá a formular el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.</p>				(AC) Observación Altamente Compleja.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 202, DE 2016. (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
III-3.3, Rendiciones presentadas sin documentación original.	Respecto de los anticipos a rendir cuenta, entregados por la suma de \$ 900.000, al funcionario don Victor Azocar Inayao, mediante decreto de pago N° 1.236, del 8 de mayo de 2015, destinados a solventar gastos por actividades del día de la madre, presentándose la rendición de cuenta en fotocopias, situación que contraviene a lo dispuesto en los artículos N° 95 de la ley N° 10.336; 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y numeral 3.2.1, de la resolución N° 759, de 2003, vigente a la fecha de emisión del citado decreto, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas. Asimismo, se entregó la suma total de \$ 702.000, a la funcionaria doña Fabiola Ojeda Vicuña, acorde a los decretos de pago N° 2.644 y 2.670, del 20 y 26 de octubre de 2015, respectivamente, para gastos para actividades con el adulto mayor, presentándose los gastos en fotocopias, situación que contraviene a lo dispuesto los artículos 95 de la ley N° 10.336, 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y 4° de la resolución N° 30, de 2015, de esta procedencia, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.	El ente edilicio deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, las 2 rendiciones en original, con su documentación sustentatoria, a fin de efectuar el examen de cuenta pertinente conforme a la norma legal antes expuesta, en el plazo de 30 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe, vencido el cual y sin que ello ocurra, se procederá a formular el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.				(AC) Observación Altamente Compleja.





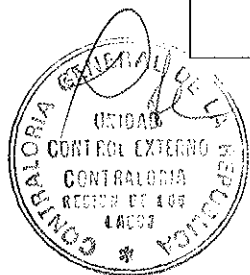


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 202, DE 2016. (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
III-3.4, Gastos insuficientes acreditados.	Se verificó que las funcionarias señoras Marisol Vargas Andrade y Mariela Ruminot Alvarado, rindieron gastos por conceptos de movilización, por un total de \$ 197.000, sustentados con un documento que consigna un valor, firma y timbre del Juzgado de Policía Local de San Pablo, en dichos documentos no se identifica el trayecto, lugares y cometido efectuado que justifiquen los traslados realizados en la ciudad de Osorno, con lo cual la rendición del gasto no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 95 de la ley N° 10.336 y 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda y al numeral 3.2.1 y artículo 4, de las resoluciones N°s 759, de 2003 y 30, de 2015, ambas de la Contraloría General de la República	La municipalidad deberá acreditar la devolución íntegra de los gastos insuficientemente acreditados, lo que será corroborado por este Organismo de Control en la fase de seguimiento respectiva.				(AC) Observación Altamente Compleja.
III-4, Letra c), Cotizaciones previsionales.	Se comprobó que si bien el municipio, pagó mediante decreto de pago N° 5, del 8 de enero de 2016, las impositivas del mes de diciembre de 2015, tanto del personal de planta y contrata por la suma total de \$ 7.598.413, se determinó que adeuda a esa data la suma de \$ 8.403.077, correspondiente a cotizaciones previsionales de años anteriores.	Debiendo esa entidad edilicia, remitir en el plazo de 30 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe, los decretos de pago que den cuenta del pago de las obligaciones previsionales antes mencionadas, materia que será validada por este Organismo de Control en la fase de seguimiento respectiva.				(C) Observación Compleja.



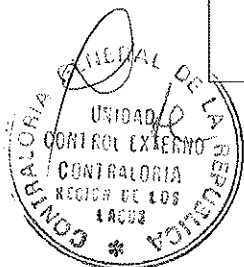


**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 5

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 202, DE 2016. (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
III-4, Literal d), Cotizaciones previsionales.	Se verificó que el municipio pagó multas, intereses, recargo, reajuste y cobranza durante los años 2015 y 2016, a las Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), Instituciones de Salud Previsional (ISAPRE), Fondo Nacional de Salud (FONASA), y el Instituto Previsional de Salud (IPS), correspondiente al período 2015, la suma de \$ 392.170, conforme a lo establecido en los incisos décimo y undécimo del artículo 19 del decreto ley N° 3.500, de 1980, que señalan que la demora en el pago de las cotizaciones previsionales obliga a reajustarlas conforme la variación del índice de precios al consumidor, en la forma que allí se indica y, además, devenga un interés penal equivalente a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a que se refiere el artículo 6°, de la ley N° 18.010, aumentado en un cincuenta por ciento.	Procede que esta materia sea incluida en el proceso sumarial que para tal efecto debe ordenar instruir la jefatura comunal comuna respecto de lo señalado en el punto 6, del acápite de Control Interno.				(AC) Observación Altamente Compleja.
III-4, Letra f), Cotizaciones previsionales.	El municipio no aportó los decretos de pago N°s 209, 459, 460, 462, 529, 530, 539 y 580, del año 2016, correspondientes a pago de cotizaciones previsionales del período año 2015, por la suma de \$ 6.701.446.	Debiendo ese ente edilicio remitir a este Organismo Fiscalizador, los 17 decretos de pago en original, por la suma de \$ 44.059.557 con su documentación sustentatoria, a fin de efectuar el examen de cuenta pertinente, conforme a la norma legal antes expuesta, en el plazo de 30 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe, vencido el cual y sin que ello ocurra, se procederá a formular el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.				(AC) Observación Altamente Compleja.



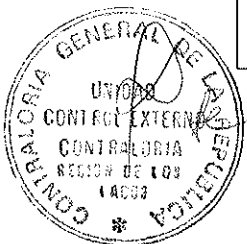


**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 5

**ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 202, DE 2016. (CONTINUACIÓN)**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
III-4, Letra g, Cotizaciones previsionales.	Ese órgano comunal entregó los decretos de pago N°s 94, 478, 720, 1.622, 1.623, 1.824, 1.825, 2.438 y 3.003, sobre pagos de remuneraciones y cotizaciones previsionales año 2015, en fotocopia, los que totalizan el monto de \$ 37.358.111.	Debiendo ese ente edilicio remitir a este Organismo Fiscalizador, los 17 decretos de pago en original, por la suma de \$ 44.059.557 con su documentación sustentatoria, a fin de efectuar el examen de cuenta pertinente, conforme a la norma legal antes expuesta, en el plazo de 30 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe, vencido el cual y sin que ello ocurra, se procederá a formular el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.				(AC) Observación Altamente Compleja.
IV-2, Letra a), Registro de audiencia.	Se comprobó que el alcalde, don Omar Alvarado Agüero, cumple con la obligación de subir las audiencias solicitadas vía electrónica, faltando por ingresar las aquellas solicitadas mediante formulario físico, según consta en certificado del secretario municipal (s), de fecha 9 de marzo de 2016.	La autoridad comunal deberá arbitrar las acciones correctivas tendientes a regularizar, a la brevedad, el registro de las audiencias físicas y electrónicas de los sujetos pasivos de la comuna, lo que será validado por este Organismo de Control en la fase de seguimiento respectiva.				(MC) Observación Medianamente Compleja.
IV-2, Letra b), Registro de audiencia.	Por otra parte, los restantes sujetos pasivos, correspondientes a los concejales Juan Carlos Soto Caucau, Alonso Rivera Malpu, Emilia Nuyado Ancapichún, Emilia Álvarez Sapunar, Fernando Heckmann Navarro, Osvaldo Soto Flores; la Directora de Obras doña Myriam Morales Sandoval y don Rubén Rodríguez Sandoval, Secretario Municipal (s), al 29 de marzo de 2016, no tiene información ingresadas referida a audiencias en la plataforma electrónica de la ley de lobby habilitada por la Municipalidad de San Pablo.					



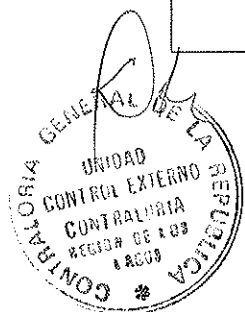


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 202, DE 2016. (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
IV-4, Formularios ley de lobby.	La Municipalidad de San Pablo no cuenta con los formularios físicos en oficina de partes, para solicitud de incorporación de sujetos pasivos y de inscripción previa y voluntaria de lobista o gestor de intereses particulares, situación corroborada mediante certificado del secretario municipal (s), de 9 de marzo de 2015, lo que vulnera los artículos 6° y 10 del decreto N° 71, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios de la Administración del Estado, que establece que el formulario de solicitud de audiencia "... se encontrará disponible en papel en las oficinas de partes respectivas y en formato electrónico en el sitio web del órgano al que corresponda el sujeto pasivo".	Debiendo ese ente edilicio adoptar las medidas necesarias para que, a la brevedad, se dispongan en la oficina de partes de ese órgano comunal los anotados formularios, materia que será corroborada por este Organismo Contralor en la etapa de seguimiento respectiva.				(MC) Observación Medianamente Compleja.







[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)